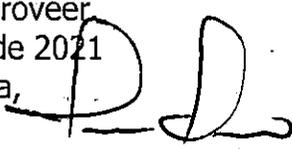


Rad 2016-00314

A Despacho de la señorita Juez, lo resuelto por el superior en el presente asunto.

Sírvase proveer
Abril 05 de 2021
Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1003
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto lo resuelto, proveniente del Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, Dentro del proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantando por HERNAN ANDRES QUESADA HOYOS contra ALLIANZ SEGUROS S.A., el superior jerárquico confirma la sentencia apelada.

Allega escrito designado dependiente judicial y autorizando a una estudiante de derecho.

RESUELVE

1- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

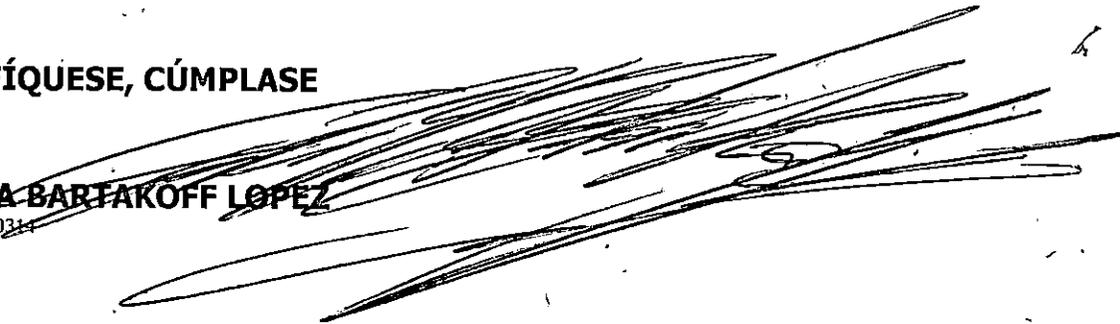
2.- EN firme, pásese nuevamente a despacho para liquidar las costas en ambas instancias.

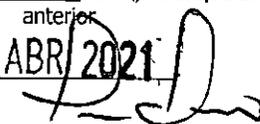
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

rad. 2016-00314



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE MINIMA CUANTIA	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>08</u>	<u>ABR/2021</u>
	
Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación presentada por el curador ad-litem del demandado

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 993

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2018-00784-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO contra ANGEL MESIAS MUESES FLOR, el curador ad-litem del demandado dentro del término de ley, contesto la demandada y propuso excepciones de mérito dentro de las cuales está la GENERICA Y/O INNOMINADA, la cual no es de recibo para esta clase de asuntos de conformidad a lo consagrado en el art. 442 núm., inciso final del CGP, por lo tanto se rechazar de plano la misma.

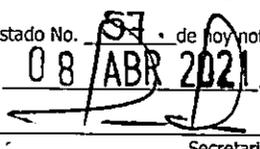
RESUELVE:

1. **TENGASÉ** como apoderada del demandado al Curador ad-litem al Dra. LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO identificada con cédula no.38.644.313 y T.P.275.994 del CSJ..
2. **RECHAZAR DE PLANO** la excepción Genérica y/o innominada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. **DAR TRASLADO** por el término de 10 días a la parte demandante de la excepción de mérito, obrante a folio 39 (adverso), denominada "prescripción"; " Conforme a los lineamientos establecidos por el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08</u> / <u>ABR</u> 2021	
	
Secretaria	

Señor:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA

E. S. D.

26 FEB 2021
CCK

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO
DEMANDADO: ANGEL MESIAS MENESES FLOR
RADICADO: 2018-00784

LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía numero 38.644.313 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional numero 275.994 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curadora de **ANGEL MESIAS MENESES FLOR**, con condiciones civiles ya establecidas dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **ES CIERTO**, así se desprende de la letra de cambio Nro. 001 de fecha 21 de agosto del 2017 que se anexa original con la demanda.
2. **ES CIERTO**, según el título valor "letra de cambio" objeto de recaudo
3. **NO ME CONSTA**, que el demandado haya incurrido en mora; esta afirmación debe ser probada por la demandante ya que como curadora solo tengo la información consignada por la parte actora en su escrito de demanda.
4. **NO ME CONSTA**, por que corresponde al operador judicial al momento de proferir auto interlocutorio que ordene continuar con la ejecución, determinar si el título ejecutivo presentado con la demanda es una obligación expresa clara y exigible.
5. **ES CIERTO**, según los anexos de la demanda

A LAS PRETENSIONES

Comendidamente solicito al señor juez que al momento de liquidar los intereses moratorios de esta obligación se tengan en cuenta la tasa de intereses que mes a mes certifica la Super Intendencia Financiera para así evitar incurrir en usura y cobro excesivo.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de atacar las pretensiones comedidamente propongo las siguientes excepciones

- **PRESCRIPCIÓN:** fomulo esta excepcion con base en los terminos de la prescripcion de titulos valores que por ley corresponde al limite maximo de 3 años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligacion y que solamente es interrumpida con la presentacion de la demanda siempre y cuando el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del termino de un año contados a partir del día siguiente a la notificacion de la orden de pago Art. 94 C.G.P.

- **LA INNOMINADA:** fomulo esta excepcion con el fin de solicitarle al operador juridico que una vez realizado el analisis del titulo valor, la demanda y su contestacion declare de oficio cualquier excepcion que observe y que favorezca al demandado.

PRUEBAS:

Tengase como prueba el titulo valor aportado por el demandante en su escrito de demanda.

DERECHOS

ARTICULOS 96 a 102 y ARTICULO 94, 95 DEL C.G.P.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE Y EL SÚSCRITO: en la calle 13 Nro. 4-25 piso 6, de la ciudad de Cali, telefono (2) 8852814, correo electrónico fernandeztorresabogadosespecialistas@outlook.com

DEMANDADO: El señor ANGEL MESIAS MENDESES FLORES se podria notificar en la carrera 83C Nro. 42-71, de la ciudad de Cali, Desconozco su direccion electronica, tambien desconozco su numero telefonico.

LA CURADORA SUSCRITA:

En la carrera 3 Nro. 11-32 oficina 403 edificio ZACCOUR Cali, correo electrónico adrianamunoz307@hotmail.com, celular 3007525462.

Atentamente.



LUZ ADRIANA MUNOZ MOJANO
C.C. Nro. 38.644.313 de Cali.
T.F. Nro. 275.994 del C.S.J.

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto para fijar nueva fecha, pues la audiencia programada para el día de hoy, no se llevó a cabo. Provea. Cali, 5 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00228-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL contra FABIO VARGAS TRUJILLO, el Despacho

DISPONE:

Fijese nuevamente el día 20 del mes abril del año 2021, a las 9:30 am para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los medios probatorios que pretendan hacer valer. La audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia; en caso de requerirla virtual, deberá informarlo al despacho a través del correo institucional en el término de ejecutoria.

Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cta.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2021

Secretaria

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 1001

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-00384-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra YADY KARINA CEPEDA GALVIS, el curador de la demandada allegan memorial donde manifiestan que se notifica del auto que lo nombro curador ad-litem de la demandada, en consecuencia se tendrá notificado de conformidad a lo contemplado en el art. 301 del CGP., por ser procedente se le dará aplicación a la norma indicada,

RESUELVE:

1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 1120 del 08/05/2021 obrante a folio 16 al curador Ad-litem de la demandada, Dr. CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO identificado con cedula no. 14.986.940 y T.P. 238.380 del CSJ, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

2.- **ADJUNTAR** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08 ABR 2021</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 8 de mayo de 2019.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1120.
(Radicación: 2019-00384-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCO POPULAR S.A a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra YADY KARINNA CEPEDA GALVIS reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la señora **YADY KARINNA CEPEDA GALVIS** mayor de edad, identificada con CC.31.710.371, pagar a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$76.444.740=** m/cte por concepto de saldo de capital representado en el pagaré número 56003070010028 obrante a folio 12 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **6 de febrero de 2018**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con CC.31.146.988 y T.P.31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a ella conferido (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOLE LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>78</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>10 MAY 2019</u>
Secretaria	

TRASLADO
DEMANDADO

SEÑOR JUEZ Civil Municipal DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Rad
2019-384

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **31146988**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **31075** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Mora cuantía contra de **YADY KARINNA CEPEDA GALVIS**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. **31710371**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **56003070010028** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,


MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. 52191766 de Bogotá
APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:


MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA
C.C. No. 31146988
T.P. No. 31075 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

COPIA NUMERO TRES MIL DIECISIETE

DE LA ESCRITURA Nº 02641
FECHA: 15 DE JUNIO DEL AÑO 2018

ACTO O CONTRATO
PODER-REVOCA/OTRO PODER

BANCO PUMILA S.A.
BERRAS VALENTINA LINA MARIA

VUR

ventanilla única de registro

Av. Caracas No. 75 - 69/77 PBX: 345 75 58 - Bogotá, D.C.

E-mail: notaria48.bogota@supernotariado.gov.co / notaria48bogota@ucnc.com.co

8700



Ca293573161

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO 48

CERTIFICADO NUMERO: 7079

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 2641 del 15 de junio de 2.018, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. 860.007.738-9, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 80.039.471 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, y 200.458 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. 860.007.738-9, conjunta o separadamente, en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones, en los términos que allí se indican.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2.018), Hora: 4:40 p.m., con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48 -

ELABORO: CE.

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, -3 46 52 67 BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial.

Ca293573161

Cadenas S.A. No. 10993340 10-10-18

107C13DA 13AGCUEE



República de Colombia

NO 2641



Ca291458103

Aa050089824

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2,641,-----
 DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (2,641),-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL
 DIECIOCHO (2,018),-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CÍRCULO
 BOGOTÁ D. C.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)
 NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA
 INTERVINIENTE:

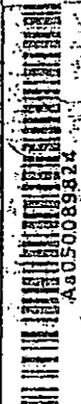
BANCO POPULAR S. A.	NIT. 860.007.738-9
LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO	C.C. 80.039.471

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADA,----- de este Círculo Notarial, según resolución número 5960 del 01 de junio de 2018 se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

Compareció el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S. A., NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo nacional



Aa050089824

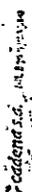


Sustentación 24149-336



Ca291458103

27/10/2017 10514JAE9AKQJDI



Cadena S.A. 24-09-18

19753e529RCMHC5F

dispuesto por la Junta Directiva en sesión del 10 de marzo de 2017 como consta en acta No. 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017 del Presidente del Banco Popular S. A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 80.039.471, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 200.458, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al BANCO POPULAR S.A., conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: -----

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.-----
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier autoridad.-----
- 3.- Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, interrogatorios de parte.-----
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.-----
- 5.- Para solicitar, directamente o por conducto de apoderado especial, las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.-----
- 6.- Para solicitar, directamente o por intermedio de apoderado especial, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.-----



República de Colombia



Ca291458102

Nº 2641

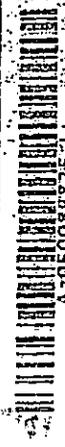
Aa050089825



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

- 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.
- 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.
- 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones ó actos, diligencias ó gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.
- 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.
- 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación, que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.
- 12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.
- 13.- Para revocar, previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.
- 14.- Para que concorra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco Popular S.A.
- 15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.
- 16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a



Secretaría de Justicia



1064510AESAQU

27/10/2017

Ca291458102

actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número 01902 del 01 de junio de 2017 de la Notaría de 48 Círculo de Bogotá D.C., la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2641

Certificado Generado con el Pin No: 2887065732256865

Generado el 07 de junio de 2010 a las 16:31:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 1123.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 3 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandante del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a de Bogotá D. E.)

Decreto No. 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del archivo notarial



Ca291458101
Secretaría Defensoría
D. Cadena S.A. No. 90995940 24-09-18
19751KC9HC5F5a92

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No. 2887065732255965

Generado el 07 de junio de 2016 a las 16:31:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.E. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios para sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y promoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, una quinta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que solicite 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita: como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2887065732256865

NO 2641

Generado el 07 de junio de 2018 a las 16:31:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlds Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467442	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

DIANA PATRICIA MARTINEZ
Secretario Delegado

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIA 48

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO.

NIT: 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 - 77 BOGOTÁ D.C

PBX: 345-75-58

Correo electrónico

Notaria48bogota@gmail.com

ESPACIO EN

BLANCO

NOTARIA 48

Nº 264



Ca291458099

Nº 1902



banco popular

www.bancopopular.com.co



Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2017

Doctor
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Banco Popular
Ciudad

ASUNTO: FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA JUDICIAL

Apreciado doctor Nieto:

En la Notaría... y mano de este
dijo se otorgó la presente fotocopia
que coincide con la fotocopia
autenticada que se ha tenido a la vista.

15 JUN 2018
ENCARGADA
Bogotá D.C., Colombia
DIANA PATRICIA MARTINEZ
PULGARIN

Teniendo en cuenta que la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017 según consta en Acta No.2435, aprobó la política de cobranzas, y en ella autorizó al Presidente del Banco, asignarle al Vicepresidente de Crédito y Riesgo las funciones de Representación Legal en materia judicial, para los fines de manejo de los procesos ejecutivos contra deudores del Banco, concursales y de restitución derivada de los productos de Leasing, se le asignan las siguientes funciones, que ejercerá conforme a las directrices de la Junta Directiva o el Presidente del Banco:

1- Otorgar poderes generales y especiales a los empleados del Banco, o poderes especiales a los abogados externos, para que representen a la entidad en los procesos ejecutivos contra los deudores en mora o en procesos de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales, procesos de restitución de bienes derivados de los productos Leasing, y de Conciliación extrajudicial para negociación de obligaciones.

En el otorgamiento de poderes generales se observarán los siguientes parámetros:

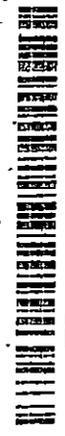
- 1.1.- Los apoderados generales empleados del Banco, podrán otorgar poderes a los abogados externos para que apoderen al Banco en los procesos ejecutivos contra los deudores en mora o en procesos de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales, procesos de restitución de bienes derivados de los productos Leasing, que actúen en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito con el Banco.
- 1.2. Los poderes a otorgar no podrán incluir autorizaciones generales tales como, "dar facultades y atribuciones que considere convenientes"; estas siempre se harán a la luz de las políticas que dicta la Junta Directiva o el Presidente del Banco, y limitadas al caso de que se trate.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría Pública y Oficio de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ

Ca291458099



Caedena S.A. No. 89995349 24-09-18

1902



banco popular

www.banpop.com.co

1.3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.

2.- Suscribir la contratación o por quien Usted delegue, con los abogados externos que representen al Banco, para adelantar los procesos ejecutivos necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas o para aquellas objeto de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales o procesos de restitución de bienes derivados de los productos leasing.

3.- Autorizar el pago o por quien Usted delegue, de las costas judiciales a cargo del Banco: ordenadas en los procesos ejecutivos iniciados para el cobro de la cartera en mora, o de los procesos de restitución derivados de los productos de Leasing.

4.- Fijar los honorarios, u ordenar su pago, o por quien Usted delegue a los abogados externos que representen al Banco en el cobro de las obligaciones vencidas, procesos ejecutivos, procesos de restitución o procesos concursales, conforme al marco regulatorio interno sobre tarifas aprobadas por la Junta Directiva o el Presidente del Banco.

5.- Suscribir o por quien Usted delegue los contratos de conciliación que en desarrollo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las obligaciones de crédito, mediante procesos ejecutivos, concursales o de restitución, sean necesarios celebrar, teniendo en cuenta las aprobaciones realizadas según las atribuciones fijadas en el Manual del SARC.

6.- Suscribir o por quien Usted delegue, los acuerdos de pago, acuerdos de conciliación, los contratos de cesión de derechos litigiosos o de cesión de crédito, que en desarrollo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las obligaciones de crédito, mediante procesos ejecutivos, concursales o de restitución, sean necesarios celebrar, teniendo en cuenta las aprobaciones realizadas según las atribuciones fijadas en el Manual del SARC.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS
Presidente

En la Notaría cuarenta y cinco (45) del presente círculo se colgó la fotocopia de esta declaración con la fotocopia autenticada de la copia del Decreto 2590 de 1991.
NOTARIA PUBLICA MARTINEZ
D.C., Colombia



República de Colombia

Nº 5 2641



Ca291458098

Aa050089826

del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970)

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

- Aa050089824 - Aa050089825 - Aa050089826

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018)...	\$	115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN.....	\$	1,098,800,00
IVA.....	\$	230,660,00
RTE. FTE.....	\$	- 0 -
SUPERINT.....	\$	5,850,00
CTA.ESP.NOT.....	\$	5,850,00
TOTAL.....	\$	1,456,360,00

Gabriel José Nieto Moyano

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10641QDDIA9EK3

27/10/2017

Ca291458098

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48): -- E

[Handwritten Signature]

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN

DIANA PATRICIA MARTINEZ
BOGOTÁ, D. C.

SARVODEN BANCO POPULAR (2561) REGULADOR

NOT. 48 CUARENTA Y OCHO DE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ	
ESCRITURACION	
Exhibido:	SAC
Identificación:	
Fecha:	



Ca292943535

ES COPIA NÚMERO TRES MIL DIECIOCHO (3018) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2641 DEL 15 DE JUNIO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN 07 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

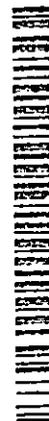
BOGOTA D.C., 04 DIC. 2018

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
SECRETARIA DELEGADA (DEC. 1534/89)

ELABORO CE

Ca292943535



Escadema S.A. No. 99935340 24-09-18

1075506952HH205H



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo uniaxial

56003070010028**

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 56003070010028	POR VALOR \$90.000.000	VENCIMIENTO FINAL 05-06-2013	VENCIMIENTO AL CINCO DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) <u>Yady Karinna Cepeda Galvis</u>			
IDENTIFICACIÓN <u>31710371</u>		DOMICILIO <u>Cali</u>	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACIÓN		DOMICILIO	

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de Noventa millones de pesos (\$90.000.000) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Cali de la ciudad de Cali la mencionada cantidad, junto con sus intereses en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales iguales de \$1.674.908 moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día Cinco (5) de Julio del año 2016 y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 13.89% por ciento (13.89%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 13.08% por ciento (13.08%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías s o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo sto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descunte del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (12) días del mes de (Mayo) del año (2016). Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los datos reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Cali a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

Yady Karinna Cepeda Galvis
DEUDOR



CODEUDOR

Telefono: 3168693295
Dirección: C142 N: 43A-6B Casa 16
F.I. 10-4-75077 MOD X 2015
FORMA 1-10-3-22009 REV. IV-2014

Telefono:
Dirección



CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 996

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-00727-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY 1 P.H. contra RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad-litem, mediante el cual acepta la designación realizada, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 301 del 01 del CGP.

RESUELVE:

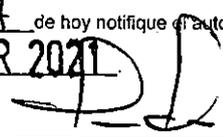
1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 2118 del 14/08/2019 obrante a folio 15 al curador ad-litem LUIS ALBERTO CARDONA identificado con cedula no. 6.422.119 Y T.P. 55.018 del C.S.J.

2.- **REMITASE** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08</u> <u>ABR</u> <u>2021</u>	
Secretaria	

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2118

RAD: 2019 - 00727

Cali, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I, PH.**, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA C.C. 16.746.764.**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA C.C. 16.746.764.**, pague en favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I, PH.**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 174.800.00)**
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **Noviembre /2018**
2. La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 174.800.00)**
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **Diciembre/2018.**
3. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00).** Mcte.
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **Enero/2019.**
4. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00).** Mcte.
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **Febrero/2019.**
5. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00)** Por
concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **marzo/2019.**
6. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00)** Mcte.
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **abril/2019.**
7. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00)** Mcte.
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **Mayo/2019.**
8. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00)** Mcte.
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **junio/2019.**
9. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 185.300.00)** Mcte.
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de **Julio/2019.**
10. La suma de **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00)** Mcte. Por concepto de la cuota Extraordinaria
correspondiente al mes de **febrero/2019.**
11. La suma de **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00)** Mcte. Por concepto de la cuota Extraordinaria
correspondiente al mes de **Marzo/2019.**
12. La suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00)** Mcte. Por concepto de la cuota Extraordinaria
correspondiente al mes de **Abril/2019.**

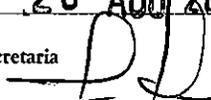
13. La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota Extraordinaria correspondiente al mes de mayo/2019.
14. La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota Extraordinaria correspondiente al mes de junio/2019.
15. La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota Extraordinaria correspondiente al mes de julio/2019.
16. Por los intereses de mora causados desde el 01 del mes siguiente al adeudado sobre las anteriores cuotas y sus reajustes, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley hasta que su pago sea total y efectivo.
17. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, multas y otros conceptos que en lo sucesivo se causen hasta que su pago sea total y efectivo junto con sus intereses los cuales deben liquidarse a partir del 01 día del mes siguiente al adeudado.
18. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO C.C. 16.355.422 T.P. 155.682 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>140</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>20</u>	<u>AGO</u> 2019.
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Instituto D do

2019-729

OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI - REPARTO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CONJUNTO
RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I - PROPIEDAD
HORIZONTAL contra RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA

OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.N°16'355.422 de Tuluá, abogado en ejercicio portador de la T.P.N°155.682 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio Cali, Nit 900.220.909-8, representado legalmente por la señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE, mayor de edad, identificada con la C.C.N°66'955.237 de Cali, vecina de Cali, ante Ud. respetuosamente demando en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA al señor RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, identificado con la C.C.N°16'746.764, mayor de edad, domicilio en Cali, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1) El señor RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, es el actual propietario inscrito del APARTAMENTO 207 Piso 2 y 3 TORRE 5 localizado en el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA - 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 34 N°98 B - 35 de Cali, distinguidos con el folio de Matricula Inmobiliaria 370 - 800388.
- 2) El CONJUNTO está regulado por el Régimen de Propiedad Horizontal - Ley 675 de Agosto de 2.001 y conforme al art. 29 de la referida Ley el propietario del inmueble debe responder por las obligaciones en Mora adeudadas por concepto de Cuotas de Administración Ordinarias, Extraordinarias, Sanciones e Intereses por Mora según CERTIFICACIÓN adjunta expedida por la Administradora de acuerdo con el artículo 48 Ley 675 de 2.001, por los siguientes conceptos:

CUOTAS ORDINARIAS

1. Cuota de Administración Ordinaria de Noviembre de 2.018	\$174.800
2. Cuota de Administración Ordinaria de Diciembre de 2.019	\$174.800
3. Saldo Cuota de Administración Ordinaria de Enero de 2.019	\$185.300
4. Cuota de Administración Ordinaria de Febrero de 2.019	\$185.300
5. Cuota de Administración Ordinaria de Marzo de 2.019	\$185.300
6. Cuota de Administración Ordinaria de Abril de 2.019	\$185.300
7. Cuota de Administración Ordinaria de Mayo de 2.019	\$185.300
8. Cuota de Administración Ordinaria de Junio de 2.019	\$185.300
9. Cuota de Administración Ordinaria de Julio de 2.019	\$185.300

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

1. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Febrero de 2.019	\$18.000
2. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Marzo de 2.019	\$18.000
3. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Abril de 2.019	\$20.000
4. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Mayo de 2.019	\$20.000
5. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Junio de 2.019	\$20.000
6. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Julio de 2.019	\$20.000

OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO
ABOGADO

Y las Cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias que se causen con posterioridad.
GASTOS COBRO JURIDICO

Enero de 2.019

\$16.300

- 3) Conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001, se deben cancelar sobre las anteriores obligaciones INTERESES POR MORA a la máxima Tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) La Certificación que presento como fundamento obligacional, se encuentra legalmente suscrita por la Administradora y Representante Legal del CONJUNTO al tenor de lo dispuesto en el Art. 48 Ley 675 de 2.001.
- 5) Comedidamente solicito reconocerme personería conforme al Poder conferido.

DEMANDA:

Con fundamento en los hechos expuestos, y mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, ordenado en los arts. 422, 430 y concordantes del C. G del P., a Ud., respetuosamente solicito al Señor Juez se libre orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, de condiciones civiles ya referidas y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio Cali, a través de su actual Representante Legal señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE, de condiciones civiles igualmente conocidas, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1) Por las sumas relacionadas en el HECHO 2° narrado en esta DEMANDA, así:

A. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

1. Cuota de Administración Ordinaria de Noviembre de 2.018	\$174.800
2. Cuota de Administración Ordinaria de Diciembre de 2.019	\$174.800
3. Saldo Cuota de Administración Ordinaria de Enero de 2.019	\$185.300
4. Cuota de Administración Ordinaria de Febrero de 2.019	\$185.300
5. Cuota de Administración Ordinaria de Marzo de 2.019	\$185.300
6. Cuota de Administración Ordinaria de Abril de 2.019	\$185.300
7. Cuota de Administración Ordinaria de Mayo de 2.019	\$185.300
8. Cuota de Administración Ordinaria de Junio de 2.019	\$185.300
9. Cuota de Administración Ordinaria de Julio de 2.019	\$185.300

B. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

1. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Febrero de 2.019	\$18.000
2. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Marzo de 2.019	\$18.000
3. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Abril de 2.019	\$20.000
4. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Mayo de 2.019	\$20.000
5. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Junio de 2.019	\$20.000
6. Cuota de Administración Extra Ordinaria de Julio de 2.019	\$20.000

POR TRATARSE DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS, SOLICITO AL SEÑOR JUEZ, CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 431 EL C. G del P. SE ORDENE ADEMÁS DE LAS ANTERIORES SUMAS EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS QUE SE CAUSEN EN LO SUCESIVO.

OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO
ABOGADO

GASTOS COBRO JURIDICO

Enero de 2.019 \$16.300

2) POR LOS INTERESES POR MORA que se causen sobre CADA UNA de las anteriores CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN hasta la fecha que se cancele en forma total las obligaciones, a la tasa máxima legal de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, concordante con los art. 424 del C. G. del P.; 884 del Cío. de Comercio y artículo 30 de la Ley 675 de 2.001. Solicito que al momento de la liquidación se dé aplicación al artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, así:

- 1) Sobre la suma de \$174,800 de la Cuota de Administración Ordinaria de Noviembre de 2.018 a partir del 01 de Diciembre de 2.019 hasta su pago total.
- 2) Sobre la suma de \$174.800 de la Cuota de Administración Ordinaria de Diciembre de 2.019 a partir del 01 de Enero de 2.019 hasta su pago total.
- 3) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Enero de 2.019 a partir del 01 de Febrero de 2.019 hasta su pago total.
- 4) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Febrero de 2.019 a partir del 01 de Marzo de 2.019 hasta su pago total.
- 5) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Marzo de 2.019 a partir del 01 de Abril de 2.019 hasta su pago total.
- 6) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Abril de 2.019 a partir del 01 de Mayo de 2.019 hasta su pago total.
- 7) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Mayo de 2.019 a partir del 01 de Junio de 2.019 hasta su pago total.
- 8) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Junio de 2.019 a partir del 01 de Julio de 2.019 hasta su pago total.
- 9) Sobre la suma de \$185.300 de la Cuota de Administración Ordinaria de Julio de 2.019 a partir del 01 de Agosto de 2.019 hasta su pago total.

SOBRE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- 1) Sobre la suma de \$18.000 de la Cuota de Administración Extra Ordinaria de Febrero de 2.019 a partir del 01 de Marzo de 2.019 hasta su pago total.
- 2) Sobre la suma de \$18.000 de la Cuota de Administración Ordinaria de Marzo de 2.019 a partir del 01 de Abril de 2.019 hasta su pago total.
- 3) Sobre la suma de \$20.000 de la Cuota de Administración Extra Ordinaria de Abril de 2.019 a partir del 01 de Mayo de 2.019 hasta su pago total.
- 4) Sobre la suma de \$20.000 de la Cuota de Administración Ordinaria de Mayo de 2.019 a partir del 01 de Junio de 2.019 hasta su pago total.
- 5) Sobre la suma de \$20.000 de la Cuota de Administración Extra Ordinaria de Junio de 2.019 a partir del 01 de Julio de 2.019 hasta su pago total.
- 6) Sobre la suma de \$20.000 de la Cuota de Administración Ordinaria de Julio de 2.019 a partir del 01 de Agosto de 2.019 hasta su pago total.

Y por los INTERESES POR MORA sobre cada una de LAS CUOTAS ORDINARIAS y/o EXTRAORDINARIAS QUE SE CAUSEN EN LO SUCESIVO.

GASTOS por COBRO JURIDICO

Enero de 2.019 \$16.300

3)POR LAS COSTAS DEL PROCESO y HONORARIOS DE ABOGADO.

OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO
ABOGADO

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía la estimo en \$2'100.000 (Capital e Intereses por mora) y por ésta y por el domicilio del Demandado, es Usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda.

TRÁMITE Y DERECHO

Sírvase Señor Juez, aplicar a este proceso los trámites del proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTIA, artículos 25, 422, 431 y concordantes del C. G. del P. y artículos 29, 30, 48, 79 y concordantes de la Ley 675 de 2.001.

P R U E B A S:

Adjunto y pido se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Administradora y Representante Legal del CONJUNTO.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del CONJUNTO.
3. Certificado de Tradición del Apartamento 207 Torre 5
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Poder conferido.

A N E X O S:

Me permito anexar, además de los documentos anteriores, los siguientes:

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y dos (2) Cds
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Demandado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

- La parte DEMANDANTE: En la Portería del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Cali, a través de su actual Representante Legal señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE o de quien haga sus veces, en la Calle 34 N°98 B - 35 de Cali, correo electrónico: crgualanday@gmail.com

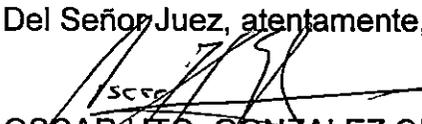
- El demandado señor RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, en el Apartamento 207 Piso 2 y 3 Torre 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, Localizado en la Calle 34 N°98 B - 35 de Cali. Mi Representada manifiesta que desconoce el correo electrónico.

- El suscrito apoderado, en la Calle 50 N°80 - 56 de Cali - Valle. Teléfono 3166486 Celular 310 - 4085387, correo electrónico: oscarhgq@hotmail.com

- Las personales en las direcciones indicadas y las demás en la Secretaria del Despacho.

Renuncio notificación y ejecutoria del Auto que me sea favorable.

Del Señor Juez, atentamente,


OSCAR HTO. GONZALEZ QUINTERO
C.C.N° 16'355.422 de Tuluá
T. P.N°155.682 del C.S. de la J.

OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO
ABOGADO



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C.N°66'955.237 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit 900.220.909 8, con domicilio en Cali, tal como consta en el Certificado expedido por la Secretaria de Seguridad Justicia del Municipio de Cali que al presente documento adjunto, respetuosamente manifiesto a Ud. que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.N°16'355.422 de Tuluá, portador de la T. P.N°155.682 del C. S. de la J. para que en nombre del CONJUNTO que represento inicie, prosiga y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, identificado con la C.C.N°16'746.764, mayor de edad y domicilio en Cali, con el fin de obtener el pago a favor del CONJUNTO de las obligaciones en Mora a su cargo por concepto de Cuotas de Administración, Intereses Moratorios, Cuotas Extras, Multas, Costas del Proceso, Honorarios y demás, por concepto de Administración del APARTAMENTO 207 Piso 2 y 3 TORRE 5 de su propiedad, ubicado en Cali en el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA 2ª - P H. en la Calle 34 N°98 B - 35 de Cali, registrado en el folio de Matricula Inmobiliaria 370 800388, obligación que consta en la Certificación de Junio 05 de 2.019 que se aporta, expedida conforme al artículo 48 de la Ley 675 de Agosto de 2.001.

El apoderado queda ampliamente facultado para hacer valer los derechos que mi Representado tenga dentro del proceso a iniciar, y especialmente para transigir, interponer recursos, incidentes de tacha de falsedad, nulidades, incidentes, conciliar, sustituir el presente poder en persona de su confianza, reasumir, desistir, recibir, cobrar las sumas de dinero que judicialmente se obtengan, hacer postura en remate y/o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito que se cobra, y en general para adelantar todas las acciones tendientes a la mejor protección de los derechos del Conjunto Residencial que represento conforme al presente mandato y a la Ley. (Art 74 C G del P.)

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto y solicito personería,


CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE
C.C. N°66'955.237 de Cali
Representante Legal y Administradora
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
GUALANDAY PLAZA ETAPA I - P H
Nit 900.220.909 - 8


OSCAR HUMBERTO GONZALEZ Q.
C.C. N°16'355.422 de Tuluá.
T. P. N°155.682 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



49230

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066955237 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3q7c30c66rzp
06/06/2019 - 12:03:36:024



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER

, en el que aparecen como partes CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE y que contiene la siguiente información PODER.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3q7c30c66rzp

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS
CÍRCULO DE CALI

GUALANDAY PLAZA ETAPA I - P H

Nit 900.220.909 - 8

**CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA
ETAPA - I PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT 900.220.909 - 8

CALLE 34 N° 98 B - 35 SANTIAGO DE CALI

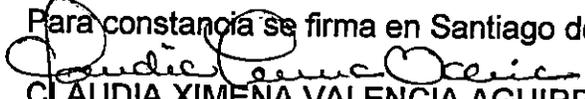
CERTIFICADO OBLIGACIONES APARTAMENTO 207 TORRE 5

CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE, identificada con la C.C. N°66'955.237 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal y Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA - I PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 900.220.909-8, localizado en la Calle 34 N°98 B - 35 de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, me permito Certificar el estado de las obligaciones en Mora al 05 de Junio de 2.019 adeudadas al CONJUNTO por el señor RUBEN DARIO CAMACHO MENDOZA, identificado con la C.C. N°16'746.764 propietario inscrito del APARTAMENTO 207 Piso 2 y 3 TORRE 5 con Matricula Inmobiliaria 370 800388, por concepto de Cuotas de Administración Ordinarias, Extraordinarias e Intereses por Mora que se detallan a continuación, así:

MES CAUSADO	VALOR CUOTA ORDINARIA	RETROACTIVO CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRA	MULTAS	GASTOS COBRO JURIDICO	FECHA VENCIMIENTO
Octubre de 2018	542	0	0	0	0	31 de octubre de 2018
Noviembre de 2018	174.800	0	0	0	0	30 de noviembre de 2018
Diciembre de 2018	174.800	0	0	0	0	31 de diciembre de 2018
Enero de 2019	185.300	0	0	0	16.300	31 de enero de 2019
Febrero de 2019	185.300	0	18.000	0	0	28 de febrero de 2019
Marzo de 2019	185.300	0	18.000	0	0	31 de marzo de 2019
Abril de 2019	185.300	0	20.000	0	0	30 de abril de 2019
Mayo de 2019	185.300	0	20.000	0	0	31 de mayo de 2019
Junio de 2019	185.300	0	20.000	0	0	30 de junio de 2019
Julio de 2019	185.300	0	20.000	0	0	31 de julio de 2019
TOTALES	1.647.242	0	116.000	0	16.300	

NOTA: Sobre cada una de las anteriores CUOTAS MENSUALES de Administración se generan INTERESES por MORA conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 del 2.001 a la tasa máxima Legal de acuerdo con la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del primer día del mes siguiente de su vencimiento, los cuales se solicitarán con la Demanda para que se liquiden en su debido momento.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el 05 de Junio de 2.019.


CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE

C.C. N°66'955.237 de Cali

Administradora y Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

4161.010.6 -

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 4161,0,21,235,2008 DEL 08 DE MAYO DEL 2008 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se registro la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 34 No.98B-35 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que el señor (a) CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86.955.237 DE CALI (VALLE) mediante Resolución No.4161,010,21,1366,2018 del 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 para el periodo comprendido entre MAYO DEL 2018 Y HASTA QUE EL ORGANISMO COMPETENTE TOMÉ OTRA DECISION de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continúa inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

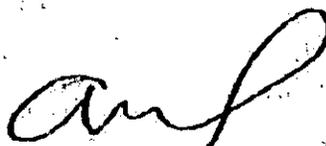
Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50°, *Ibidem*.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán registrarse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 *ibidem*).

Con base en el artículo 8°. Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali mediante Decreto 4112.010.20.0578 de Octubre 05 de 2018, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales en este documento



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-800388

Pagina 1

Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 01:04:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 06-08-2008 RADICACION: 2008-59052 CON: ESCRITURA DE: 01-08-2008
CODIGO CATASTRAL: 760010100177500530170900010361 COD. CATASTRAL ANT.: 760010117750053036109010170
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2586 de fecha 14-07-2008 en NOTARIA 1 de CALI APARTAMENTO 207 PISO 2 Y 3 TORRE 5 con area de 81.71 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA,ADQUIRIO ASI; - 20-03-2007 ESCRITURA 641 DEL 20-02-2007 NOTARIA 1 DE CALI DIVISION MATERIAL A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE S.A , REGISTRADA EN LA MATRICULA 767828.--FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA (ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE) ADQUIRIO ASI: EL DIA 07-12-2006 SE REGISTRO LA ESCRITURA 5134 DEL 05-12-2006 NOTARIA 1 DE CALI DE CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EFECTUADA POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE (VOCERA DEL FIDEICOMISO INSTITUIDO POR ESCRITURA #4828 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOT. ONCE DE CALI), A FAVOR DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA-) , REGISTRADA EN LA MATRICULA 621496.-- EL DIA 17-01-2000 SE REGISTRO LA ESCRITURA 4828 DEL 30-12-1999 NOTARIA ONCE DE SANTIAGO DE CALI QUE CONTIENE LA TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA EFECTUADA POR CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. , A FAVOR DE FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 621496.-- EL DIA 17-01-2000 SE REGISTRO LA ESCRITURA 4828 DEL 30-12-1999 NOTARIA ONCE DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA CUAL CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.VERIFICO DESENGLOBE , REGISTRADA EN LA MATRICULA 621496. --CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ S.A. REALIZO EN MAYOR EXTENSION, DIVISION MATERIAL, SEGUN ESC. #1170/30-03-89 NOT. 11 CALI, REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESC. #2669/04-08-94 NOT. 11 CALI, REGISTRADA EL 09-08-94. REALIZO DECLARACION ANTE NOTARIO, INDICANDO LA CABIDA Y LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE AQUI INSCRITO. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA. , POR LA ESCRITURA #1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89 REALIZO ENGLOBE POR ESCRITURA #1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-88, HIZO LA SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCR.#3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 EFECTUO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #2014 DEL 29-07-87 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-87. * OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #3351 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.987 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.987. -- SOC. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APOORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS POR ESCRITURA #1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-49. POR ESCRITURA #632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-52. COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ, UNA MEJORAS. POR ESCRITURA #4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A. POR INGENIO MELENDEZ LTDA., Y POR ESCRITURA #7188 DEL 14-12-68 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-69. CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA POR ESCR.#5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9, DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969Y POR ESCRITURA #4044 DEL 26-11-84 NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-84 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA #819 DEL 30-04-85 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 07-05-85, VERIFICO ENGLOBE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 34 98 B 35 CONJ.RES.MULTI/FMA GUALANDAY PLAZA 2A.ETP. APARTAMENTO 207 PISO 2 Y 3 TORRE 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-800388

Pagina 2

Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 01:04:53 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
767828

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-2007 Radicacion: 2007-12460 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 524 del: 13-02-2007 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE S.A..VOCERA Y ADMINST.FIDEICOMISO
GUALANDAY PLAZA

X

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-08-2008 Radicacion: 2008-59051 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2083 del: 06-06-2008 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC.641 DE FEBRERO 20/2007 ACLARADA
POR ESC.1806 DE 03 05 2007 Y REFORMADO POR ESC.2803 DE 10 07 2007 NOT.1A.CALI,ADICIONANDO A DICHO REGLAMENTO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUAL@ã (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-08-2008 Radicacion: 2008-59052 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2586 del: 14-07-2008 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2083 DE 06-06-2008 NOT.1A.CALI,INDICANDO QUE NO SE REGISTRE EL ENGLOBE
QUE CONTIENE DICHO INSTRUMENTO,ASI MISMO,ACLARA LA CLAUSULA 6A Y 7A DE DICHO INSTRUMENTO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-01-2009 Radicacion: 2009-2633 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4284 del: 21-11-2008 NOTARIA 1 de CALI

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA-ESC.524/07.-ESTE Y OTRO
INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA-RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-01-2009 Radicacion: 2009-2633 VALOR ACTO: \$ 119,759,499.00

Documento: ESCRITURA 4284 del: 21-11-2008 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO GUALANDAY PLAZA

A: CAMACHO MENDOZA RUBEN DARIO

16746764

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-800388

Pagina 3

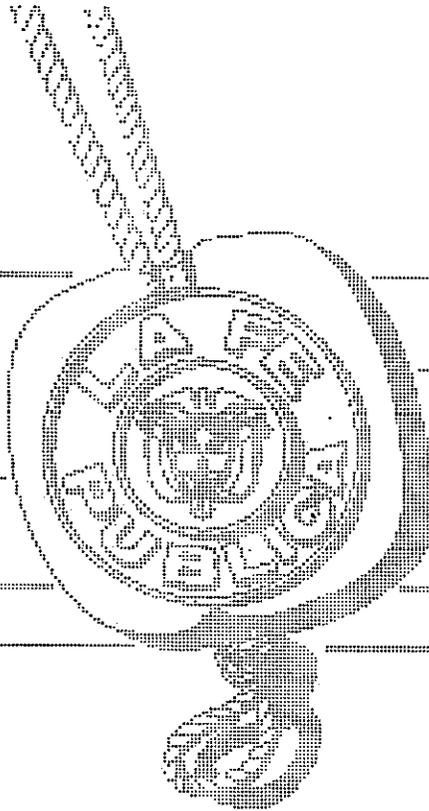
Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 01:04:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-01-2009 Radicacion: 2009-2633 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4284 del: 21-11-2008 NOTARIA 1 de CALI
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO INMUEBLE.- (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO MENDOZA RUBEN DARIO 16746764 X
A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-800388

Pagina 4

Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 01:04:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
- CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO

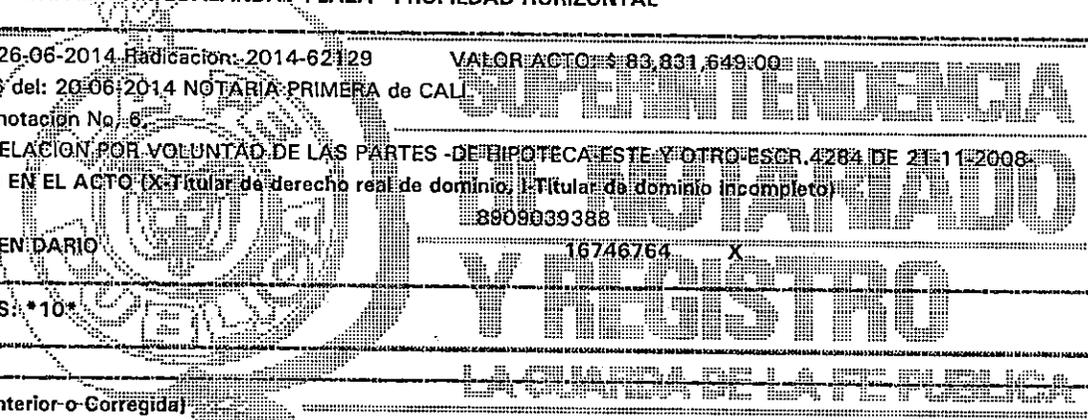
GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-09-2011 Radicacion: 2011-88069 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2399 del: 13-09-2011 NOTARIA 11 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCR.641 DEL 20-02-2007 ACLARADA POR ESCR.1806 DEL 03-05-2007 Y REFORMADO POR ESCR.2803 DEL 10-07-2007 DE LA NOTARIA 1 DE CALI, POR MEDIO DE ESTA REFORMA SE CREAN LAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN LA ETAPA III DE ESTA UNID@ (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO GUALANDAY III Y IV

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-06-2012 Radicacion: 2012-49815 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1074 del: 10-05-2012 NOTARIA 11 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 641/2007, ACLARADA POR ESCR.1806/2007, REFORMADO POR ESCR.2803/2007, TODAS NOT.1 CALI Y ESCR. 2399/2011 NOT.11 CALI, ADICIONANDO LA IV ETAPA DEL CONJUNTO DESCRITA EN LA MAT.370-767830. MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES QUEDANDO DEF@ (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2014 Radicacion: 2014-62129 VALOR ACTO: \$ 83.831.649.00
Documento: CERTIFICADO 196 del: 20-06-2014 NOTARIA PRIMERA de CALI
Se cancela la anotacion No. 6.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA ESTE Y OTRO ESCR.4284 DE 21-11-2008.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: CAMACHO MENDOZA RUBEN DARIO



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion-Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-800388

Pagina 5

Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 01:04:54 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

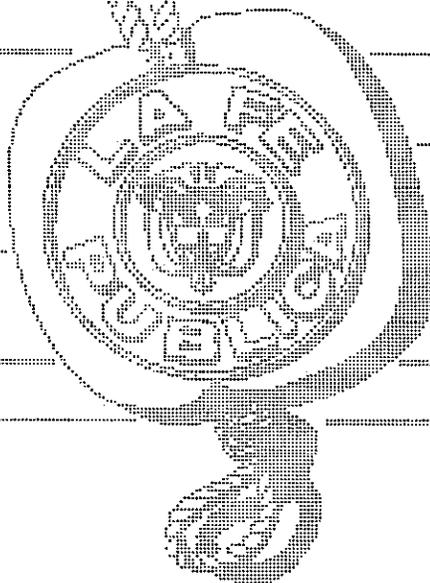
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

TURNO: 2019-252805

FECHA: 28-05-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,66%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

37

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, resuelto el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO-NO. 1016

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Rad. 2019-000903-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JORGE HORACIO OBANDO ESTRADA, contra ORNUBIA BECERRA CHARA resuelto el recurso de reposición, se hace necesario continuar con el trámite pertinente, esto es, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado; conforme los lineamientos establecidos por el Art. 443 del CGP.

RESUELVE:

****- **DAR TRASLADO** por el término de 10 días a la parte demandante de las excepciones de mérito, obrante a folio 33 a 34, denominada "pago total de la obligación"; "tacha de falsedad de título valor"; conforme a los lineamientos establecidos por el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	57 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	08 / ABR 2021
Secretaria	

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.
REF. Proceso Ejecutivo
Demandante. Jorge Horacio Obando estrada
Demandado. Or nubia Becerra Chara
Rad. 2019-0903

LEYDI LISBETH VIDAL FORERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.138.911 de Cali y con la tarjeta profesional No 279.006 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término previsto por la ley, de acuerdo al auto interlocutorio No 1036 del 8 de julio de 2020 y notificado en el estado No 49 del 13 de julio de 2020, presento contestación de la demanda de acuerdo a lo siguiente:

CONTESTACION A LOS HECHOS

Al hecho Primero. Es parcialmente cierto, puesto que mi cliente si contrajo una obligación plasmada en la letra de cambio del 1 de octubre de 2017, pero no es cierto que se encuentre en mora por tanto mi protegida ya cancelo la obligación referida a ese titulo valor.

Al hecho Segundo. Es parcialmente, cierto, puesto que mi cliente si acepto el titulo valor, pero ya cancelo el titulo desde el mes de junio de 2016 la suma de \$800.000 pesos mes a mes hasta el mes de octubre del año 2017, por ende no puede pretender el demandante que le cancele de nuevo el titulo valor que acepto.

Al hecho tercero. No es cierto por cuanto al no existir capital por pagar mucho menos se puede exigir intereses de mora.

Al hecho cuarto: Es cierto no puede solicitar intereses de plazo a una deuda que ya fue cancelada por mi protegida.

CONTESTACION DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una y a todas las pretensiones incoadas por la parte demandante, por considerarlas que no están ajustadas a la verdad y porque son carentes de fundamentos ya que están sustentadas en unos hechos que no obedecen a la realidad, puesto que mi cliente la señora **ORNUBIA BECERRA CHARA**, cancelo la

Carrera 5 No.12-16 Oficina 1007- Tel 3987717 cel. No. 314-6741024 correo electrónico
forerovidalleidy@hotmail.com
CALI - COLOMBIA

deuda por mensualidades de \$800.000 pesos desde el mes de junio de 2016 hasta el mes de octubre de 2017, por ende no tenía deuda alguna con el demandante.

Por otro lado al haber cancelado la deuda no se pueden generar ningún tipo de intereses tal como lo reclama la parte demandante.

Con respeto a costas y agencias no son prosperar por lo indicado anteriormente.

EXCEPCION DE MERITO

EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Sustento esta excepción por cuanto mi cliente cancelo a la parte demandante, el valor que le fue prestado ósea EL VALOR DE \$11.000.000 de pesos en cuotas de \$800.000 mensuales desde junio de 2016 hasta el mes de octubre de 2017 por ende mi cliente cancelo la suma de \$13.600.000 pesos a la parte demandante, sumas que por confianza, por ser conocido con lazos de amistad, el demandante nunca expidió recibos de pago, pero estos pagos siempre fueron cancelados frente a familiares.

TACHA DE FALSEDAD DE TITULO VALOR

Según lo manifestado por mi protegida tacho de falso el título valor en el sentido que mi protegida si acepto el título valor materia de esta Litis, pero ella lo hizo con el título valor en blanco ósea sin estar llenado el título valor y tampoco dio autorización alguna para que la parte demandante llenara el título, por ende la falsedad radica en que el título valor que acepto mi cliente fue un título valor sin llenar y este título que es base de la demanda ejecutiva de la referencia fue llenado posteriormente por la parte demandante sin autorización alguna de mi protegida.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito al señor juez que mediante sentencia se nieguen las pretensiones incoadas por la parte demandante
2. Solicito se condene a la parte demandante en perjuicios que hayan ocasionado a mi cliente.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante..

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al señor se decreten y practiquen las siguientes pruebas a favor de la parte demandada.

Carrera 5 No.12-16 Oficina 1007- Tel 3987717 cel. No. 314-6741024 correo electrónico
forerovidalleidy@hotmail.com
CALI - COLOMBIA

TESTIMONIALES

Ruego señor juez notificar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de Cali para que rindan testimonio bajo la gravedad de juramento acerca de lo que conozcan y le conste de los hechos y pretensiones de la presente contestación de la demanda.

- **DERLY KATHERINE ROBLES BOLAÑOS**, mayor de edad y vecina de España, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.130.624.065, ubicada en la calle Carlos Saenz infante 14pta 3b
- **NELSON LIBARDO CAICEDO ROSAS**, mayor de edad y vecino de España, identificad con la cedula de ciudadanía No 16.241.885, ubicado en la calle Carlos Saenz infante 14pta 3b.
- **LUZ ANGELA CAICEDO BECERRA**, mayor de edad y vecina de España, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.484.007, ubicada en la calle Almeria 27 bajo izquierdo.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

Solicito señor juez citar y hacer comparecer al demandante señor **Jorge Horacio Obando estrada**, que se identifica con la cedula de ciudadanía No 6.463.477, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio a instancia de parte, acerca de los hechos de la demanda y su contestación, interrogatorio que hare personalmente al momento de la diligencia.

SOLICITUD OFICIAR

Solicito al despacho con el fin de demostrar que el titulo valor materia de esta Litis fue llenado posteriormente a la firma de aceptado de mi cliente, sea oficiado a la fiscalía para que realiza por medio de profesionales en la materia el peritazgo al titulo valor materia de esta Litis con el fin de determinar lo anteriormente solicitado.

NOTIFICACIONES

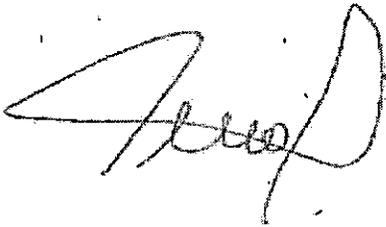
Las personales las recibiré en su despacho o en la carrera 5 No 12-16 oficina 1007 edificio suramericana a los teléfonos 3987717-3146741024 o al correo electrónico forerovidalleidy@hotmail.com.

Carrera 5 No.12-16 Oficina 1007- Tel: 3987717 cel. No. 314-6741024 correo electrónico
forerovidalleidy@hotmail.com
CALI - COLOMBIA

Las de la parte demandada, en la calle Carlos Saenz Infante No 14 pta 3b arrecife
Lanzarote Islas Canarias España no tiene correo electrónico.

La parte demandante las que obre en el expediente.

Cordialmente,



LEYDI LISBETH VIDAL FORERO

C.C 1.144.138.911 DE CALI

T.P. 279.006 DEL C.S.J

Carrera 5 No.12-16 Oficina 1007- Tel 3987717 cel. No. 314-6741024 correo electrónico

forerovidalleidy@hotmail.com

CALI - COLOMBIA

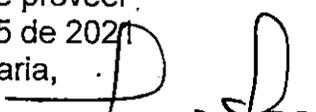
CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer.

Abril 05 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 994

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00063-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SERVICOOACTIVOS contra CLARA ISABEL ROJAS PEREZ, teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad-litem, mediante el cual acepta la designación realizada, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 301 del 01, del CGP.

RESUELVE:

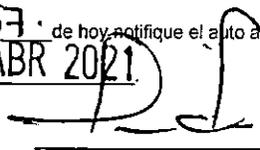
1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 485 DEL 27/02/2020 obrante a folio 13 a la curadora ad-litem MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con cedula no. 29.701.388 Y T.P. 70.020 del C.S.J.

2.- **REMITASE** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	57 de hoy, notifique el auto anterior.
Cali,	08 ABR 2021
 Secretaria	

INTERLOCUTORIO No. 485

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-00063

CALI, Veintisiete de febrero de dos mil veinte

SERVICOOACTIVOS identificado con NIT 900.440.595-2 solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado CLARA ISABEL ROJAS PEREZ CC 29.950.854 mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado CLARA ISABEL ROJAS PEREZ a favor SERVICOOACTIVOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$3.500.000,00 por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses de mora causados y no pagados liquidados desde 02/06/2018 hasta su pago total.
3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

TENGASE LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA, abogado en ejercicio identificado con CC. 35.600.076, actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>28</u>	de hoy notifique al auto anterior.
Call, <u>02 MAR 2020</u>	
La Secretaria	



SERVICOOACTIVOS

NIT. 900.440.595 - 2

2020-63

PAGARE

Nº 0943

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

PAGARE No.: 0943

VALOR: \$ 3.500.000⁼

PLAZO: 48 cuotas

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 2.5%

INTERESES DE MORA: 3%

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Servicooactivo

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: cali

DEUDOR: Clara Isabel Rojas Perez.

CODEUDOR:

Nosotros, Clara Isabel Rojas Perez, C.C. 29'950.854

_____, mayor y vecino de cali, identificado como

Aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en pleno uso de nuestras capacidades legales

declaramos: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** que por virtud del presente titulo valor tercera

aceptamos y pagaremos solidaria e incondicionalmente, a la orden de **SERVICIOS**

COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO "SERVICOOACTIVOS" o a quien haga

presente este derecho, en la ciudad de Santiago de Cali, la suma de

(\$ 3.500.000⁼) Tres Millones quinientos mil

Pesos Mcte.- mas los intereses

señalados en la clausula segunda del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

INTERESES: que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses corrientes equivalentes

al 2.5% mensual sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos)

intereses a la tasa del 3% mensual. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.-** Que pagare(mos)

el capital indicado en la clausula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales **EN UN**

PLAZO DE 48 CUOTAS MENSUALES y sucesivas correspondientes cada una a la

cantidad de (\$ 106.200⁼) Ciento seis mil Doscientos

Pesos mcte.

El primer pago lo efectuare(mos) el

Día _____ (01) del mes de Julio del año (2018) y así

sucesivamente en el mismo Día de cada mes hasta el pago total de la obligacion, En las

instalaciones **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO "SERVICOOACTIVOS"**

Ubicada en la Cra. 4 No. 11 - 45 Oficina 712 del Edificio Banco de Bogotá

de la Ciudad de Cali. **CUARTA CLAUSULA ACLARATORIA.-** El tenedor podrá declarar

vencidos los plazos de esta obligacion de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago

inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos-. A) cuando el (los) deudor(es)

incumplan una cualquiera en los pagos, obligaciones derivadas del presente documento. B)

cuando el (los) deudor(es) se someta(n) al proceso concordatorio o de recuperacion de negocios

o similar o a concurso liquidatorio. **CLAUSULA QUINTA.- GASTOS Y COSTOS:** Todos los

gastos que genera el cobro del presente titulo valor, correrá por parte de los deudores.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el Día _____ (01)

del mes Julio de año _____ (2018)

Deudor: _____ Codeudor; _____

Clara Isabel Rojas Perez _____

99950854 foto _____

Vo. Bo. Gerente; _____

_____  **SERVICOOACTIVOS**

Nit. 900440595-2


 **SERVICIOACTIVOS**
Tel. 900440595-2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI -REPARTO-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO
"SERVICOOACTIVOS". Nit. 900.440.595-2

DDO: CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854

LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 35.600.076 de Quibdó (Ch), obrando en nombre y representación de la entidad **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO "SERVICOOACTIVOS"**. Con domicilio principal en Cali, por medio de la presente, manifiesto a Usted señor Juez que estoy instaurado demanda en proceso **EJECUTIVO** contra La señora **CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854**, mayor de edad, vecina de Cali, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- La señora **CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854**, Mayor de edad, domiciliada en Cali, obrando en su propio nombre y presentación se obligó a pagar a mi mandante, o a su orden, las sumas de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00)**, EN 48 CUOTAS todas por valor de Ciento Seis Mil Doscientos Pesos Mcte. (\$106.200,00) desde el día 01 DE JUNIO DE 2018; tal como aparece en la título valor No. 0943.

2.- La señora **CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854**, le adeuda a mi mandante un Saldo de Capital principal e insoluto contenidos en título valor No. 0943 pendientes de pago la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00)**, desde el día 02 de Junio 2018; más los intereses de mora desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que la demandada pague, intereses que fueron pactados a la tasa del 3% mensual.

3.- Este título valor está de plazo vencido, por cuanto se ha incurrido en mora en el pago de la obligación la cual no ha sido descargada por ninguno de los medios previstos en los Art. 625 s.s. del C.Cío. Además se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

4.- La Sra. **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, en su calidad de representante legal de la **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO "SERVICOOACTIVOS"**, presenta demanda contra **CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854** a quien señalo como demandado

Con base en los hechos anteriormente relacionados, a usted respetuosamente formuló las siguientes.

PRETENSIONES

1.-Líbrese mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora **CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854** y a favor de mi demandante por las siguientes sumas de dineros:

A.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00)**, como capital contenido en título valor pagare No. 0943.

B.- Además por los interese de mora liquidados desde el **02 de Junio de 2018** fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en letra de cambio, hasta que la demandada pague, los intereses que fueron pactados en una tasa de 3 % mensual. O en su efecto que se liquiden conforme a la ley 510 de 1.999.

C.- Por las costas y honorarios de Abogado que ocasione este proceso.

2.-Ruego señor Juez se me reconozca Personería Jurídica para actuar en este proceso.

DERECHO

Como disposiciones aplicables se invocan los siguientes C.C Art.4832, 4834, 4840, 4843, 4852, y concordantes; Ley 1564 de 2012, C general del P. 422, 430, 431, y concordantes; C de Cío. 619, 621, 709 s.s y sus normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía es mínima Por ser las sumas de dinero CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400000,00) y por ser ésta, la suma de dinero contenida en título valor pagare, Además, por ser la ciudad Santiago de Cali el domicilio donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía, es usted competente.

PRUEBAS

Respetuosamente manifiesto sean tenidos como prueba los siguientes:

1-Documentos:

A.- Certificados de existencia y representación legal de la SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO "SERVICOOACTIVOS".

B.-pagare 0943

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en mi oficina Cra. 4 # 11 - 45 OF. 420 del edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, o en la secretaria de su despacho, vehir11@hotmail.com, luzlahi@hotmail.com

El demandante y su representante legal Cra. 4 # 11 - 45 OF. 420 del edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, vehir11@hotmail.com

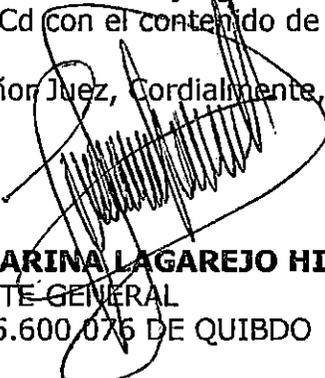
La demandada:

CLARA ISABEL ROJAS PEREZ C.C. 29.950.854 AVENIDA 2 F # 40 - 181 B/ VIPASA de Cali. DESCONOCEMOS SU CORREO ELECTRONICO

ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados como pruebas.
- 2.- El poder para actuar.
- 3.- Copias de la de demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.
- 4.- un Cd con el contenido de la demanda .

Del señor Juez, Cordialmente,


LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA
GERENTE GENERAL
C.C. 35.600.076 DE QUIBDO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 23 de Enero de 2020 03:40:33 PM

Recibo No. 7474254, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820BB2RDL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO
Sigla: SERVICOOACTIVOS
Nit.: 900440595-2
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 13027-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 30 de Mayo de 2011
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

Que la Entidad efectuó la renovación de su inscripción el 29 de marzo de 2019 .

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 4 NRO. 11 45 OF 420
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: servicooactivos@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8842994
Teléfono comercial 2: 3105050922
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 4 NRO. 11 45 OF 420
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: servicooactivos@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8842994
Teléfono para notificación 2: 3105050922
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONSTITUCIÓN

Por Acta del 05 de abril de 2001 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 con el No. 1678 del Libro I, Se constituyó **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO SIGLA:SERVICOOACTIVOS**

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DEL VALLE

TÉRMINO DE DURACIÓN

DURACION: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA PRETENDE FUNDAMENTALMENTE COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, PARTICIPANDO EN LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES EN LAS ÁREAS: SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL, CONSUMO, CREDITICIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE PROPENDAN POR SU BIENESTAR SOCIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE ELLOS. IGUALMENTE COLABORARÁ EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, MEJORANDO PERMANENTEMENTE SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y CULTURALES PROMOVRIENDO TODAS LAS ÁREAS DE LA EMPRESA SOLIDARIA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1- SECCIÓN DE CONSUMO.

ESTA SECCIÓN TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAR EL SUMINISTRO A LOS ASOCIADOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, PESO Y MEDIDA. SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON:

1. 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS, A SUS FAMILIAS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, PRECIO, Y MEDIDA, TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MERCANCÍAS Y BIENES NECESARIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES ORDINARIAS.

POR LO TANTO, SUMINISTRARA NO SOLO LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO, SINO TAMBIÉN LOS QUE SON PRECISOS PARA LA DOTACIÓN DEL HOGAR, COMO MUEBLES EN GENERAL, VAJILLAS, TELEVISORES, NEVERAS, EQUIPOS DE SONIDO, COMPUTADORES, GRABADORAS, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, ZAPATOS, COLCHONES, JUEGOS DE COMEDOR, SALA, ALCOBA, Y VESTIDO PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS EN GENERAL Y TODA CLASE DE IMPLEMENTOS DE TRABAJO, UTENSILIOS ETC.

1.2. ESTABLECER POR SU CUENTA O EN ASOCIO CON OTRAS COOPERATIVAS O ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ALMACENES DE CONSUMO, SUPERMERCADOS BIEN POR EL SISTEMA DE AUTO-SERVICIO O POR EL COMÚN Y CORRIENTE EN LA PRÁCTICA CONOCIDA EN COLOMBIA.

1.3. CONSTRUIR, COMPRAR O ARRENDAR LOS LOCALES SUFICIENTES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOS SUPERMERCADOS Y DE CONSUMO EN GENERAL, PUDIENDO AL EFECTO ESTABLECER LAS INSTALACIONES TÉCNICAS NECESARIAS Y COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SECCIÓN EN



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 23 de Enero de 2020 03:40:33 PM

FORMA QUE DE LAS DEBIDAS SEGURIDADES.

1.4. CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y OTRAS, DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALES, PARA PROCURAR EL SUMINISTRO A LOS ASOCIADOS, A SUS FAMILIAS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LAS MEJORES CONDICIONES.

2- SECCIÓN DE CRÉDITOS POR APORTES.

LA SECCIÓN DE CRÉDITOS POR APORTES TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

2.1. CONCEDER CRÉDITO ÚNICAMENTE A SUS ASOCIADOS A UN INTERÉS ACORDE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, CON LIBRANZAS Y GARANTÍAS PERSONALES, O PRENDARIAS, HIPOTECARIAS, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON EL OBJETIVO DE LOGRAR EL MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR.

2.2. CAPACITAR Y ASESORAR A LOS ASOCIADOS EN LA ORIENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA MEJOR INVERSIÓN DE ESTOS PARA SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.

3- SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.

LA SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

3.1. CONTRATAR PARA SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, HOSPITALIZACIÓN Y FUNERARIA, SEGUROS Y OTROS QUE REQUIERAN PARA VIVIR DIGNAMENTE.

3.2. ORGANIZAR SERVICIOS DE COLONIA VACACIONAL, DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FÍSICA Y LAS RELACIONES SOCIALES.

3.3. ORGANIZAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS, PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES O CASOS FORTUITOS DE SUS ASOCIADOS.

3.4. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVOS O INDIVIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TÉCNICAS CON UNA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SEGUROS O EN SU DEFECTO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3.5. AUSPICIAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES Y DESARROLLAR PROGRAMAS DIRIGIDOS AL BIENESTAR SOCIAL PERSONAL Y FAMILIAR DE LOS ASOCIADOS.

3.6. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN PROCURARA LA SOLUCIÓN DE NECESIDADES DE RECREACIÓN Y CALAMIDAD DOMESTICA DE SUS ASOCIADOS.

PARAGRAFO 1. LAS SECCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ARTICULO DE ESTOS ESTATUTOS, SERÁN REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA GARANTIZAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

PARAGRAFO 2. LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR, VENDER, O DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TITULOS VALORES Y OTROS DE COMERCIO; IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR, CONCILIAR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE CONTRATOS LICITOS, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA; RECIBIR DONACIONES DE CUALQUIER SECTOR COMERCIAL, SISTEMA FINANCIERO PRIVADO, OFICIAL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL ESTATUTO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ENTRE OTRAS: 1. ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 2. APROBAR Y REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA. 3. EXAMINAR LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. 7. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 8. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN, Y 9. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTÁ INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMÉRICOS, ELEGIDOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA.

PARÁGRAFO: ENTIÉNDASE POR PERIODO ANUAL EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE DOS (2) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS Y HASTA TANTO SEA REGISTRADA OFICIALMENTE LA ELECCIÓN DE LOS NUEVOS DIGNATARIOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS: 1. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, Y ELEGIR A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. 3. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS A LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA. 4. APROBAR LOS PROGRAMAS PARTICULARES DE LA COOPERATIVA, BUSCANDO QUE SE PRESTE EL MAYOR SERVICIO POSIBLE A LOS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA MISMA. 6. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS Y FONDOS DE LA COOPERATIVA. 8. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. 9. NOMBRAR AL GERENTE, A SU SUPLENTE Y A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES. 10. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES CUANDO LA CUANTÍA SUPERE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, Y FACULTARLO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA. 11-EXAMINAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LA GERENCIA, REVISORÍA FISCAL Y LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONCEPTUAR SOBRE ELLOS. 12. APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN. 13. CREAR Y REGLAMENTAR LAS OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS. 18. OTRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y LAS NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ÓRGANOS POR LEY O POR ESTE ESTATUTO.

PARAGRAFO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES AL GERENTE O A LOS COMITÉS ESPECIALES NOMBRADOS.

GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 23 de Enero de 2020 03:40:33 PM

SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE PODER SER REELEGIDO O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO.

SUPLENCIA DEL GERENTE: EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE O SUPLENTE PERMANENTE, QUIEN DEBERÁ REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES EXIGIDAS AL GERENTE PRINCIPAL.

FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COOPERATIVA, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 3. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 5. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 6. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, HASTA UN MONTO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7... 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9... 10. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES.

PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: 1. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE ASOCIADOS, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL GERENTE, SEGÚN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. 3. EXIGIR QUE SE LLEVEN CON EXACTITUD Y EN FORMA ACTUALIZADA LA CONTABILIDAD Y SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS DE COMPROBANTES DE CUENTAS. 4. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 5... 6. EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 7. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ORGANIZACIÓN Y RENDIRLE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR. 8... 9. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE Y CUENTAS QUE DEBAN RENDIRSE TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LO SOLICITEN, CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. 10... 11... 12. CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O EL ESTATUTO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA, LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.



NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 05 de abril de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 No. 1678 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA	C.C.35600076

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta del 05 de abril de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 No. 1678 del Libro I

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

VENTURA HINESTROZA RIOS	C.C.11794257
ELOISA BLANCO CORDOBA	C.C.29221550
GENOVEVA HINESTROZA DE LAGAREJO	C.C.26255251

SUPLENTES

JOSE HERNAN LOPEZ ERAZO	C.C.94405848
JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA	C.C.11799466
PLINIO HINESTROZA MOSQUERA	C.C.11785044

REVISORES FISCALES

Por Acta del 05 de abril de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 No. 1678 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR RIVAS TENORIO	C.C.14993501
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RUTH YADIRA CORDOBA MOSQUERA	C.C.66927244

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 23 de Enero de 2020 03:40:33 PM

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 9499

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

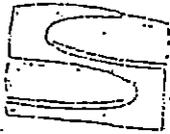
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 23 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 03:40:33



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
En uso de sus facultades legales y en especial de las
conferidas en el Artículo 14, Numeral 5 del Decreto
4327 de 2005, en concordancia con el Artículo 93 del
Decreto de Ley 100 de 1993, Resolución 016 de 2006, el decreto
919 de 2000, el Artículo 90 del Decreto 2160 de 1995
artículo 801 del Código de Comercio en concordancia
con el Artículo 305 del Código Penal.

CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMPONENTE	TAJAS	DEBITOS CONTINGENTES
2065	29-Oct-71	29-Oct-71	29-Feb-72	10.00%	11.00%	11.00%
2066	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	10.00%	11.00%	11.00%
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	13-Mar-74	10.00%	11.00%	11.00%
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	10.00%	11.00%	11.00%
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	10.00%	11.00%	11.00%
1407	23-Jun-76	23-Jun-76	20-Jun-77	10.00%	11.00%	11.00%
2007	20-Jun-77	20-Jun-77	13-Jul-78	10.00%	11.00%	11.00%
1000	13-Jul-78	13-Jul-78	06-Mar-79	10.00%	11.00%	11.00%
1060	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	10.00%	11.00%	11.00%
1122	20-Ago-80	20-Ago-80	23-Jul-81	10.00%	11.00%	11.00%
1037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-81	10.00%	11.00%	11.00%
1760	06-Abr-81	06-Abr-81	16-Oct-81	10.00%	11.00%	11.00%
1015	03-Oct-81	03-Oct-81	25-Mar-86	30.60%	33.60%	32.00%
1016	27-Feb-86	27-Feb-86	25-May-87	30.60%	33.60%	32.00%
1375	22-May-87	22-May-87	25-May-87	30.60%	33.60%	32.00%
1900	22-May-87	22-May-87	19-May-88	30.60%	33.60%	32.00%
1901	22-May-87	22-May-87	20-May-88	30.60%	33.60%	32.00%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	30.60%	33.60%	32.00%
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	30.60%	33.60%	32.00%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	30.60%	33.60%	32.00%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	30.60%	33.60%	32.00%
1050	25-May-90	25-May-90	20-Feb-91	30.60%	33.60%	32.00%
1051	25-May-90	25-May-90	20-Feb-91	30.60%	33.60%	32.00%
714	20-Feb-91	20-Feb-91	27-Feb-92	30.60%	33.60%	32.00%
715	20-Feb-91	20-Feb-91	27-Feb-92	30.60%	33.60%	32.00%
734	27-Feb-92	27-Feb-92	29-Abr-92	30.60%	33.60%	32.00%
735	27-Feb-92	27-Feb-92	29-Abr-92	30.60%	33.60%	32.00%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	30.60%	33.60%	32.00%
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	30.60%	33.60%	32.00%
2567	30-Jun-92	30-Jun-92	30-Ago-92	30.60%	33.60%	32.00%
2568	30-Jun-92	30-Jun-92	30-Ago-92	30.60%	33.60%	32.00%
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	30.60%	33.60%	32.00%
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	30.60%	33.60%	32.00%
4187	29-Oct-92	29-Oct-92	31-Dic-92	30.60%	33.60%	32.00%
4109	29-Oct-92	29-Oct-92	31-Dic-92	30.60%	33.60%	32.00%
5393	29-Dic-92	29-Dic-92	20-Feb-93	30.60%	33.60%	32.00%
5394	29-Dic-92	29-Dic-92	20-Feb-93	30.60%	33.60%	32.00%
0626	26-Feb-93	26-Feb-93	30-Abr-93	30.60%	33.60%	32.00%
0627	26-Feb-93	26-Feb-93	30-Abr-93	30.60%	33.60%	32.00%
1290	27-Abr-93	27-Abr-93	30-Jun-93	30.60%	33.60%	32.00%
1300	27-Abr-93	27-Abr-93	30-Jun-93	30.60%	33.60%	32.00%
2150	30-Jun-93	30-Jun-93	31-Ago-93	30.60%	33.60%	32.00%
2151	30-Jun-93	30-Jun-93	31-Ago-93	30.60%	33.60%	32.00%
2000	31-Ago-93	31-Ago-93	31-Oct-93	30.60%	33.60%	32.00%
2001	31-Ago-93	31-Ago-93	31-Oct-93	30.60%	33.60%	32.00%
2542	23-Oct-93	23-Oct-93	31-Dic-93	30.60%	33.60%	32.00%
2543	23-Oct-93	23-Oct-93	31-Dic-93	30.60%	33.60%	32.00%
4447	29-Dic-93	29-Dic-93	23-Feb-94	35.02%	37.02%	37.37%
4450	29-Dic-93	29-Dic-93	23-Feb-94	35.02%	37.02%	37.37%

0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Apr-94			
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Apr-94			
0779	29-Apr-94	01-May-94	30-Jun-94		35.42%	
0780	29-Apr-94	01-May-94	30-Jun-94			37.92%
4301	24-Jun-94	01-Jul-94	30-Aug-94		36.10%	
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	30-Aug-94			38.12%
1035	20-Aug-94	01-Sep-94	31-Oct-94		38.55%	
1066	20-Aug-94	01-Sep-94	31-Oct-94			38.88%
2350	21-Oct-94	01-Nov-94	31-Dec-94		38.89%	
2351	21-Oct-94	01-Nov-94	31-Dec-94			39.03%
2921	27-Dec-94	01-Jan-95	29-Feb-95		39.76%	
2922	27-Dec-94	01-Jan-95	29-Feb-95			40.46%
0930	20-Feb-95	01-Mar-95	30-Apr-95		40.12%	
0937	20-Feb-95	01-Mar-95	30-Apr-95			41.70%
0029	20-Apr-95	01-May-95	30-Jun-95		42.74%	
0070	20-Apr-95	01-May-95	30-Jun-95			43.71%
1410	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95		42.45%	
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95			43.06%
2024	30-Aug-95	01-Sep-95	31-Oct-95		43.04%	
2025	30-Aug-95	01-Sep-95	31-Oct-95			43.93%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dec-95		44.62%	
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dec-95			46.05%
0170	20-Dec-95	01-Jan-96	29-Feb-96		42.72%	
3171	26-Dec-95	01-Jan-96	29-Feb-96			43.40%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96		40.27%	
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Apr-96			42.32%
0043	30-Apr-96	01-May-96	30-Jun-96		41.07%	
0044	30-Apr-96	01-May-96	30-Jun-96			43.32%
1127	20-Jul-96	01-Aug-96	31-Sep-96		42.19%	
1120	20-Jul-96	01-Aug-96	31-Sep-96			43.78%
1090	29-Aug-96	01-Sep-96	31-Oct-96		42.91%	
1089	29-Aug-96	01-Sep-96	31-Oct-96			44.53%
1621	01-Oct-96	01-Nov-96	31-Dec-96		42.29%	
1622	01-Oct-96	01-Nov-96	31-Dec-96			44.04%
1825	27-Dec-96	01-Jan-97	29-Feb-97		41.07%	
1824	27-Dec-96	01-Jan-97	29-Feb-97			42.95%
0214	20-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97		39.77%	
0420	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Apr-97			41.68%
0419	29-Apr-97	01-May-97	30-Jun-97		39.95%	
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Aug-97		38.99%	
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Aug-97			40.63%
0051	29-Aug-97	01-Sep-97	30-Sep-97		38.50%	
0052	29-Aug-97	01-Sep-97	30-Sep-97			40.29%
0907	20-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97		38.84%	
0960	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97			36.82%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97		31.93%	
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97			43.85/44%
1251	20-Nov-97	01-Dec-97	31-Dec-97		31.47%	
1352	20-Nov-97	01-Dec-97	31-Dec-97			35.00%
1402	31-Dec-97	01-Jan-98	31-Dec-97		31.74%	
1403	31-Dec-97	01-Jan-98	31-Dec-97			36.01%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	29-Feb-98		31.69%	
0090	30-Ene-98	01-Feb-98	29-Feb-98			35.29%
0210	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98		30.80%	
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98			37.07%
0403	31-Mar-98	01-Apr-98	30-Apr-98		32.15%	
0404	31-Mar-98	01-Apr-98	30-Apr-98			35.88%
0543	30-Apr-98	01-May-98	31-May-98		30.20%	
0544	30-Apr-98	01-May-98	31-May-98			39.01%
0056	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98		38.99%	
0057	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98			40.60%
0021	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98		39.51%	
0022	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98			41.85%
0904	31-Jul-98	01-Aug-98	31-Aug-98		47.00%	
0903	31-Jul-98	01-Aug-98	31-Aug-98			47.00%
1146	31-Aug-98	01-Sep-98	30-Sep-98		40.41%	
1147	31-Aug-98	01-Sep-98	30-Sep-98			49.09%
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98		43.20%	
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98			45.91%
					46.00%	
						47.20%

2289	30-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99				
2290	30-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99				
2304	30-Nov-99	01-Dec-99	30-Nov-99			49.99%	
2305	30-Nov-99	01-Dec-99	31-Dec-99				50.41%
2514	30-Dec-99	01-Jan-00	31-Dec-99			47.71%	
2515	30-Dec-99	01-Jan-00	31-Dec-99				48.90%
0093	29-Jan-99	01-Feb-99	28-Feb-99			15.49%	
0094	29-Jan-99	01-Feb-99	28-Feb-99				16.74%
0237	28-Feb-99	01-Mar-99	28-Feb-99			12.09%	
0238	28-Feb-99	01-Mar-99	28-Feb-99				14.46%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	14-Mar-99			40.95%	
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	14-Mar-99				41.32%
0307	31-Mar-99	01-Apr-99	30-Mar-99			39.76%	
0308	31-Mar-99	01-Apr-99	30-Mar-99				36.61%
0392	30-Apr-99	01-May-99	30-Apr-99			30.87%	
0393	30-Apr-99	01-May-99	30-Apr-99				31.42%
0020	31-May-99	01-Jun-99	30-May-99			31.42%	
0021	31-May-99	01-Jun-99	30-May-99				32.13%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	30-Jun-99			27.16%	
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	30-Jun-99				28.36%
1103	30-Jul-99	01-Aug-99	31-Jul-99			24.22%	
1104	30-Jul-99	01-Aug-99	31-Jul-99				25.71%
1350	01-Aug-99	01-Sep-99	31-Aug-99			26.25%	
1351	01-Aug-99	01-Sep-99	31-Aug-99				27.50%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	30-Sep-99			26.01%	
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	30-Sep-99				26.16%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Oct-99			26.06%	
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Oct-99				25.01%
1755	30-Nov-99	01-Dec-99	30-Nov-99			25.70%	
1756	30-Nov-99	01-Dec-99	30-Nov-99				24.18%
1910	30-Dec-99	01-Jan-00	31-Dec-99			24.22%	
1911	30-Dec-99	01-Jan-00	31-Dec-99				22.00%
0163	31-Dec-00	01-Feb-00	31-Dec-00			22.40%	
0166	31-Dec-00	01-Feb-00	29-Feb-00				21.26%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	29-Feb-00			19.46%	
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00				17.39%
0512	31-Mar-00	01-Apr-00	31-Mar-00			17.45%	
0513	31-Mar-00	01-Apr-00	30-Apr-00				17.67%
0665	20-Apr-00	01-May-00	30-Apr-00			17.67%	
0666	20-Apr-00	01-May-00	31-May-00				17.61%
0046	31-May-00	01-Jun-00	31-May-00			17.90%	
0049	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00				18.00%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	30-Jun-00			19.77%	
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00				19.10%
1201	31-Jul-00	01-Aug-00	31-Jul-00			19.14%	
1202	31-Jul-00	01-Aug-00	31-Aug-00				19.84%
1345	31-Aug-00	01-Sep-00	31-Aug-00			19.92%	
1346	31-Aug-00	01-Sep-00	30-Sep-00				20.64%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	30-Sep-00			22.93%	
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00				22.62%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	31-Oct-00			23.00%	
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00				23.78%
1847	30-Nov-00	01-Dec-00	30-Nov-00			23.00%	
1848	30-Nov-00	01-Dec-00	31-Dec-00				24.50%
2030	29-Dec-00	01-Jan-01	31-Dec-00			23.69%	
2031	29-Dec-00	01-Jan-01	31-Jan-01				24.58%
0090	31-Jan-01	01-Feb-01	31-Jan-01			24.16%	
0091	31-Jan-01	01-Feb-01	28-Feb-01				25.06%
0202	20-Feb-01	01-Mar-01	20-Feb-01			20.03%	
0203	20-Feb-01	01-Mar-01	21-Mar-01				25.62%
0319	30-Mar-01	01-Apr-01	31-Mar-01			25.11%	
0320	30-Mar-01	01-Apr-01	30-Apr-01				25.50%
0426	30-Apr-01	01-May-01	30-Apr-01			24.03%	
0427	30-Apr-01	01-May-01	31-May-01				25.57%
0538	31-May-01	01-Jun-01	31-May-01			24.24%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01				25.49%
0668	29-Jun-01	01-Jul-01	30-Jun-01			25.17%	
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01				25.30%
0810	31-Jul-01	01-Aug-01	31-Jul-01			26.00%	
0811	31-Jul-01	01-Aug-01	31-Aug-01				25.27%
0954	31-Aug-01	01-Sep-01	30-Sep-01			24.25%	
						23.05%	

1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01		
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01		21.22%
1360	30-Nov-01	01-Dec-01	31-Dec-01		22.98%
1544	20-Dec-01	01-Jan-02	31-Jan-02		22.40%
0093	31-Jan-02	01-Feb-02	29-Feb-02		22.01%
0219	20-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02		22.35%
0380	27-Mar-02	01-Apr-02	30-Apr-02		20.07%
0474	30-Apr-02	01-May-02	31-May-02		21.03%
0905	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02		20.00%
0726	20-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02		19.96%
0047	31-Jul-02	01-Aug-02	31-Aug-02		19.77%
0966	30-Aug-02	01-Sep-02	30-Sep-02		20.01%
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02		20.10%
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02		20.00%
1360	29-Nov-02	01-Dec-02	31-Dec-02		19.76%
1557	31-Dec-02	01-Jan-03	31-Jan-03		19.69%
0069	31-Jan-03	01-Feb-03	29-Feb-03		19.61%
0185	20-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03		19.70%
0290	31-Mar-03	01-Apr-03	30-Apr-03		19.49%
0306	30-Apr-03	01-May-03	31-May-03		19.21%
0621	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03		19.09%
0836	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03		19.20%
0772	31-Jul-03	01-Aug-03	31-Aug-03		19.44%
0001	20-Aug-03	01-Sep-03	30-Sep-03		19.06%
1031	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03		20.12%
1122	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03		20.04%
1315	20-Nov-03	01-Dec-03	31-Dec-03		19.07%
1531	31-Dec-03	01-Jan-04	31-Jan-04		19.01%
0000	30-Jan-04	01-Feb-04	29-Feb-04		19.67%
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04		19.74%
0257	31-Mar-04	01-Apr-04	30-Apr-04		19.06%
1120	30-Apr-04	01-May-04	31-May-04		18.70%
1220	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04		19.71%
1327	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04		19.07%
1130	30-Jul-04	01-Aug-04	30-Aug-04		19.41%
1527	31-Aug-04	01-Sep-04	30-Sep-04		19.20%
1640	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04		19.36%
1793	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04		19.09%
1890	30-Nov-04	01-Dec-04	31-Dec-04		19.60%
2037	31-Dec-04	01-Jan-05	31-Jan-05		19.45%
0214		01-Feb-05	29-Feb-05		
modificando por		01-Mar-05	31-Mar-05		19.40%
0206	01-Feb-05	01-Apr-05	30-Apr-05		19.15%
0306	20-Feb-05	01-May-05	31-May-05		19.10%
0367	31-Mar-05	01-Jun-05	30-Jun-05		19.02%
0803	29-Apr-05	01-Jul-05	31-Jul-05		18.05%
0803	31-May-05	01-Aug-05	31-Aug-05		19.80%
0940	30-Jun-05	01-Sep-05	30-Sep-05		18.24%
1101	29-Jul-05	01-Oct-05	31-Oct-05		18.22%
1257	01-Aug-05	01-Nov-05	30-Nov-05		17.95%
1407	30-Sep-05	01-Dec-05	31-Dec-05		17.01%
1690	01-Oct-05	01-Jan-06	31-Jan-06		17.49%
0800	30-Nov-05	01-Feb-06	29-Feb-06		17.35%
0290	30-Dec-05	01-Mar-06	31-Mar-06		17.57%
0208	31-Jan-06	01-Apr-06	30-Apr-06		17.95%
0319	20-Feb-06	01-May-06	31-May-06		16.75%
0803	31-Mar-06	01-Jun-06	30-Jun-06		16.07%
0740	30-Apr-06	01-Jul-06	31-Jul-06		15.61%
0807	31/05/2006	01-Aug-06	31-Aug-06		16.00%
1103	30/06/2006	01-Sep-06	30-Sep-06		15.02%
1305	01/07/2006	01-Oct-06	31-Oct-06		15.07%
1460	31/08/2006				
1715	29/09/2006				

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,60%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CREDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCREDITO
0000	04-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13,03%		21,38%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07		
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	16,75%	
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19,01%	22,62%
1742	20-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21,26%	
2366	20-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21,03%	
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92%	
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51%	
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	23,02%	

De conformidad con las disposiciones del Decreto 819 de 2000 del Ministerio de Hacienda, el interés bancario corriente de la modalidad de Microcrédito continuará siendo el establecido en la configuración actual hasta el veinte.

Expedida en Bogotá D. C. el 03 de octubre de 2009


CAMILO ZEA GÓMEZ

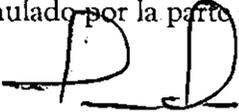
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Artículo 14, Numeral 5 del Decreto 4327 de 2000, en concordancia con el artículo 93 del citado decreto, la Resolución 0-116 de 2006, el decreto 519 de febrero 26 de 2007, el Artículo 93 del Decreto 2150 de 1995, artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 306 del Código Penal

RESOLUCION	FECHA	CERTIFICA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		VIGENCIA		CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
		DESDE	HASTA			
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCREDITO
0420	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-00	16,75%		
1000	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07			
1742	20-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07			
2360	20-Dic-07	01-Ene-00	31-Mar-00	19,01%		22,62%
0474	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Jun-00	21,26%		
1011	27-Jun-00	01-Jul-00	30-Sep-00	21,03%		
1555	30-Sep-00	01-Oct-00	31-Dic-00	21,92%		
2163	30-Dic-00	01-Ene-09	31-Mar-09	21,51%		
0300	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	21,02%		
				20,17%		
				20,20%		

RAD. 2020- 00067

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de Abril de 2021. A despacho de la Señorita Juez para resolver sobre el recurso formulado por la parte actora. Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 844

Visto el informe secretarial y con el ánimo de resolver el recurso interpuesto por la parte actora, en el proceso Ejecutivo Singular interpuesto por WILLIAM ANDRÉS MAYOR SABOGAL., en contra de ANA MARIO LARA URIBE,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente su desacuerdo con el auto de fecha de 20 de octubre de 2020, se le requiere para que agote nuevamente la notificación por aviso a la demandada toda vez que no aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse.

Como quiera que en esta actuación aún no se haya trabado la relación jurídico-procesal no se corrió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso.

Así pues, se pasa a decidir la controversia planteada previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dado que, con respecto al acto procesal de la notificación actualmente estamos regidos simultáneamente por el Decreto 806 de 2020 y a la ley 1564 de 2012, debido a las medidas tomadas por la pandemia del Covid-19, se implementan de manera transitoria la utilización de mecanismos virtuales y /o electrónicos para la realización de mismos; Frente a esta dualidad se presentan algunas dificultades en la interpretación y ejecución de las actividades e implementación de este nuevo mecanismo de notificación.

Revisado el caso en particular encuentra este Despacho que le asiste razón al recurrente ya que la fecha que se envió la notificación por aviso, regía en solitario la ley 1564 del 2012 y aun no se había expedido el decreto 806 de 2020 por tanto en ese tiempo no era necesario, reglamentario, ni previsible incluir en el documento el correo electrónico del despacho para perfeccionar la notificación por aviso y por ende se debe revocar la decisión y continuar con el trámite correspondiente, entendiéndose que el recurso de reposición tiene como fin revisar la actuación proferida por la autoridad que la eroga.

Siendo suficiente lo expuesto en antecedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - REPONER PARA REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; esto es el auto de fecha 20 de Octubre de 2020 obrante a folio 24 del cuaderno único del expediente

Segundo. - Por Secretaria déjese la constancia pertinente de la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 57	de hoy notifique el
auto ante	
Cali, 08 ABR 2021	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.
Sírvase proveer
Abril 05 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 1002
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00355-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE contra ANDRES ESTEBAN Y CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE, los demandados allegan memorial indicando que se dan notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, por ser procedente así se decretará.

Solicitan que se les remita copia del expediente digital, lo cual de momento no es procedente, toda vez que el mismo aun no esta escaneado, en caso de requerirlo de manera urgente, puede solicitar cita por medio del correo electrónico para que asista al despacho y tomo las copias que requiera.

RESUELVE:

1.- **TENGASE notificados por conducta concluyente** del mandamiento de pago no 1210 del 24/08/2020 obrante a folio 07 a los demandados ANDRES ESTEBAN Y CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE identificados con cedula no. 1.114.824.719 y 1.130.625.630 respectivamente, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

2.- **ADJUNTAR** copia del auto admisorio y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

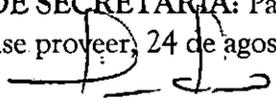
3.- **SOLICITE** cita por correo electrónico para que tomés las copias que necesita del expediente, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08</u>	<u>ABR 2021</u>
Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 24 de agosto de 2020.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1210
RAD: 2020 - 00355

Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE., contra ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE Y CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

- 1.- Sírvase la parte actora ACLARAR en las PRETENSIONES, lo referente al porcentaje procurado, ya que la tasa solicitada supera lo establecido por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, por tanto no expresa claridad tal como lo postula el Núm. 4, Art. 82 C.G.P.
- 2.- Sírvase la parte actora PRECISAR en la demanda, lo referente al número de identidad de los demandados, toda vez que no corresponde al indicado en el título ejecutivo y no expresa claridad.
- 3.- Sírvase la parte actora adicionar a la demanda la disposición indicada en el Inc 2º del Art. 8 del decreto 806 de 2020.

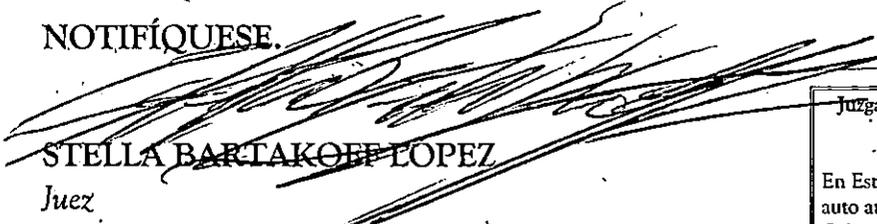
De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

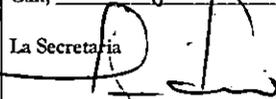
Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 78	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	Agto 26 / 2020
La Secretaria	
	
María Lorena Quintero Arcila	

Trofolado
2020 - 355 ↘

ACEPTADA

Minerva Enailes
Firma C.O. & NIT. 1555495000
CC: 1127055680

Enailes
Firma C.O. & NIT.
CC: 1127055680

Firma C.O. & NIT.

LETRA DE CAMBIO

No. _____ Fecha 4 JUNIO 2019 Valor \$4'000.000=

Señor (es) Claudia y Ana Gines de la Rocha y Andres Esteban Priales de la Rocha

El tres (3) de Agosto de 2019 se servirá(n) Ud.(s) Pagar
solidariamente en Cali por esta UNICA DE CAMBIO,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Juan Guillermo
Burga Aguirre

La suma de Cuatro millones de pesos pesos mil

Más intereses durante el plazo del Max Ley % y mora de Max Ley % mensuales

Emisor	Aceptada	Beneficiario
Director	Aceptado	Beneficiario
Caratula	Aceptada	Beneficiario

Juan Guillermo Burga Aguirre
CC: 1127055680 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.130.625.630

NUMERO

GRISALES DE LA ROCHE

APELLIDOS

CLAUDIA XIMENA

SEXO

Ximena Grisales



IMPORTE DE PAGO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1986

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-ABR-2004 CALI

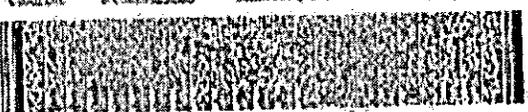
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADORIA NACIONAL
ALB 20040000000000000000



P.3100100-09130177-F-110002000-1200000 0337600210002 160370021

A 010040002386 BY 718024 110 20110205 502825003032003
 IDENTIFICACION PERSONAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 18-ABR-1991
 PALMIRA (VALD)
 LOCAL DE NACIMIENTO: 1.80
 ESTATURA: 0.5 CM
 SEXO: M
 FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION: 15-JUN-2003 EL CERRETO
 IDENTIFICACION PERSONAL REPUBLICA DE COLOMBIA



IDENTIFICACION PERSONAL REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDAD DE BOGOTA

Numero: 1.114.824.719
 GRUPO DE LA HORDE
 ANDRES ESTEBAN



IDENTIFICACION PERSONAL REPUBLICA DE COLOMBIA



Peña Rivera Asociados S.A.S.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.

DEMANDADOS CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE, ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE.

JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali- Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.035.680 de Cali, Valle del Cauca, respetuosamente me permito presentar ante usted Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el(la) señor(a) CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE identificado(a) con C.C. No. 1.130.625.630 de Cali y el(la) señor(a) ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE identificado(a) con C.C. No. 1.114.824 del Cerrito - Valle, mayores de edad y vecinos(a) de esta ciudad, a fin que se sirva librar mandamiento de pago a favor del demandante JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, por las sumas y conceptos que se indicaran más adelante conforme a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: El (la) señor(a) CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE como deudor principal y El (la) señor(a) ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE como deudor solidario, suscribieron a favor del Sr. JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, el título valor letra de cambio, el día 4 de Junio de 2019, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$ 4.000.000,00 M.CTE.).

SEGUNDO: En el título valor referido, se estipularon como forma de pago UNA (1) cuota, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.CTE. (\$ 4.128.606,00 M.CTE.), siendo pagadera el día 3 de Agosto de 2019.

TERCERO: El demandado, de las cuotas obligadas a pagar por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.CTE. (\$ 4.128.606,00 M.CTE.), a la fecha de la presentación de la demanda no ha realizado pago y/o abono sobre el capital suscrito, intereses corrientes ni moratorios.

CUARTO: La parte demandada se encuentra en mora en el pago desde el día 4 de Agosto de 2019, día siguiente a la fecha en que el cliente debió iniciar con el pago de la obligación.

QUINTO: EL título valor citado contiene una obligación clara expresa y exigible que proviene de los deudores y constituye título ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y artículos 619 y 621 del Código de Comercio.

Con fundamento en los anteriores hechos formulo las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito a su Despacho se libere mandamiento de pago a favor de JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, y en contra de los demandados, el (la) señor(a) CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE y ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE por las siguientes sumas de dinero:

1. de CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$ 4.000.000,00 M.CTE.). Correspondiente al capital insoluto del título valor LETRA DE CAMBIO denotada en la parte superior de la demanda.

2 de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$57.899,00 M.CTE.). Correspondiente al interés corriente máximo permitido correspondiente a 27 días del mes de Junio de 2019.

3. de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$64.267,00 M.CTE.). Correspondiente al interés corriente máximo permitido correspondiente al mes de Julio de 2019.



Peña Rivera Asociados S.A.S.

4. de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$ 6.440.00 M.CTE.). Correspondiente al interés corriente máximo permitido correspondiente a 3 días del mes de Agosto de 2019.

5. de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$1.596.504,00 M.CTE.). Correspondiente al interés moratorio máximo permitido causado desde el 6 de Abril de 2019 hasta el 23 de julio del año 2020, el cual se detalla para claridad del mismo.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	28,74%	3,59%		\$ 0
	FEBRERO	29,55%	3,69%		\$ 0
	MARZO	29,06%	3,63%		\$ 0
	ABRIL	28,98%	3,62%		\$ 0
	MAYO	29,01%	3,63%		\$ 0
	JUNIO	28,95%	3,62%		\$ 0
	JULIO	28,92%	3,62%		\$ 0
	AGOSTO	28,98%	3,62%	\$ 4.000.000	\$ 130.410
	SEPTIEMBRE	28,98%	3,62%	\$ 4.000.000	\$ 144.900
	OCTUBRE	25,65%	3,21%	\$ 4.000.000	\$ 128.250
	NOVIEMBRE	28,55%	3,57%	\$ 4.000.000	\$ 142.750
	DICIEMBRE	28,37%	3,55%	\$ 4.000.000	\$ 141.850
					\$ 688.160

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	28,16%	3,52%	\$ 4.000.000	\$ 140.800
	FEBRERO	28,59%	3,57%	\$ 4.000.000	\$ 142.950
	MARZO	28,43%	3,55%	\$ 4.000.000	\$ 142.150
	ABRIL	28,04%	3,51%	\$ 4.000.000	\$ 140.200
	MAYO	27,29%	3,41%	\$ 4.000.000	\$ 136.450
	JUNIO	27,18%	3,40%	\$ 4.000.000	\$ 135.900
	JULIO	27,18%	3,40%	\$ 4.000.000	\$ 69.894
	AGOSTO		0,00%		\$ 0
	SEPTIEMBRE		0,00%		\$ 0
	OCTUBRE		0,00%		\$ 0
	NOVIEMBRE		0,00%		\$ 0
	DICIEMBRE		0,00%		\$ 0
					\$ 908.344

4. Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley sobre el capital citado desde la presentación de la demanda hasta la culminación del proceso.
5. Las costas del proceso y agencias en derecho a que haya lugar al terminar el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones: Arts. 619 - 670, 772,773 y 944 del Código de Comercio; Art. 82, 83, 84, 89, 422, 430 y concordantes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Art 28 Decreto 196 de 1971.

PRUEBAS:

Sírvase, Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Un (1) Título valor – LETRA DE CAMBIO, fundamento de esta demanda.
- Copia de documento de identidad del deudor principal y solidario.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA:

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía; Por la cuantía, el domicilio de los demandados, es usted competente, Señor (a) Juez, para conocer de este proceso; toda vez que la totalidad de la obligación es inferior a 40 SMLMV, conforme lo dispone el Art. 25 Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Estimo la cuantía superior **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M.CTE. (\$ 5.725.110,00 M.CTE.)** Equivalente a la suma de todas las pretensiones al momento de presentación de la demanda.

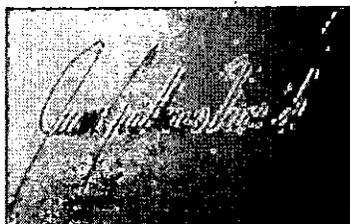
ANEXOS:

- Documentos aducidos como pruebas.
 - Memorial de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES:

- Parte demandante CALLE 60 # 98B-05 , APARTAMENTO 602 TORRE 5ª, UNIDAD RESIDENCIAL ZAFIRO, CALI, VALLE DEL CAUCA. jraguirreperias@gmail.com, Celular 314-813-2201, 302-294-0607.
- Parte demandada, el(la) señor(a) **CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE** , CARRERA 1 A # 61 A 77, barrio Flora Industrial, de esta ciudad. Celular 372-4149 - 318-706-6493, No aporta correo electrónico.
- **ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE**, CRA 1F # 62ª 52, barrio SENA, de esta ciudad, Celular 317-409-5764 – 315-313-9578, No aporta correo electrónico.

Del Señor Juez



JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
C.C. No. 1.107.035.680 de Cali, Valle.

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 999

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00384-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS contra LILIANA OROZCO BERMUDEZ, la demandada y la apoderada de la parte actora, allegan memorial solicitando la suspensión del proceso por 3 meses y la notificación de la demandada por conducta concluyentes, por ser procedente así se decretará.

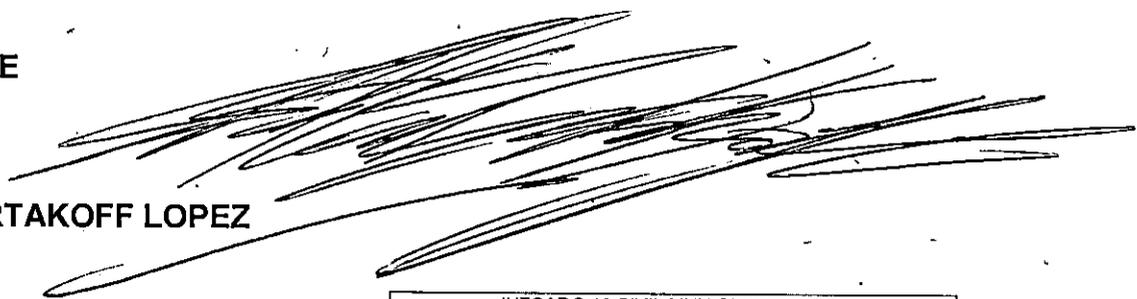
RESUELVE:

1.- **TENGASE notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda no. 25/08/2020 obrante a folio 14 a la demandada LILIANA OROZCO BERMUDEZ identificada con cedula no. 38.903.032, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

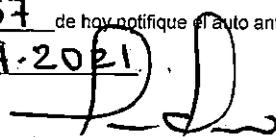
2.- **ADJUNTAR** copia del auto admisorio y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

3.- **SUSPENDER** el presente asunto de conformidad a lo consagrado en el art. 161 núm. 2 C.G.P., por el termino de **3 meses** tal y como fue solicitado por las partes en escrito que antecede

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>8-4-2021</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Agosto 25 de 2020

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1332

RADICACIÓN 2020-00384-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S**, identificado con NIT. 900.491.788-5, por intermedio de apoderado judicial, contra **LILIANA OROZCO BERMUDEZ** identificado con cedula no. 38.903.032 encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al Dcto 806/2020 art. 8 inc. 2.

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN identificada con cedula no. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE -

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>80</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>28.08.2020</u>	
Secretaria	

14

Trosado
2020-384

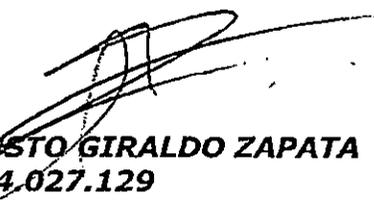
Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

CESAR AUGUSTO GIRALDO ZAPATA, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.027.129 de Cali, en mi calidad de representante legal de la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS.**, identificada con **NIT 900.491.788-5**, domiciliada en la ciudad de Cali, de manera respetuosa manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.550.846 expedida en Cali y con tarjeta profesional N° 134.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada adelante un **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de la señora **LILIANA OROZCO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.903.032 en calidad de arrendataria, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, por concepto del incumplimiento en el pago de los cánones y demás sumas derivadas del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **CRA 26 # 56ª 21 PISO 3**, en la ciudad de Cali, a fin de lograr de obtener la restitución del Inmueble arrendado, en las cuantías que determine mi apoderado en la demanda.

La Doctora **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, queda facultada para recibir el inmueble anteriormente descrito, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general para actuar en todas las instancias del proceso en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GIRALDO ZAPATA
C.C. No 1.144.027.129
Representante Legal
EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS
NIT. 900.491.788-5

Acepto,



JULIANA RODAS BARRAGÁN
C.C. N° 38.550.846 de Cali
T.P. N° 134.028 del C.S.J.

18

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL



NOTARIA
16/06/2020

compareció ante mí

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO

CESAR AUGUSTO GIRALDO ZAPATA



y se identificó con:

C.C. 1.144.027.129

presentando personalmente el anterior documento,
manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la
firma y huella que aparecen son las suyas.

El Declarante



BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO





**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30 de Junio de 2020 02:54:33 PM

Recibo No. 7092564, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206SWIMK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.
Nit.: 900491788-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 835080-16
Fecha de matrícula : 19 de Enero de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de Junio de 2020
Grupo NIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 59 # 10 - 10
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: gerencia@emporiobienes.com
Teléfono comercial 1: 3333000
Teléfono comercial 2: 3150808
Teléfono comercial 3: 3186155244

Dirección para notificación judicial: KR 59 # 10 - 10
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@emporiobienes.com
Teléfono para notificación 1: 3333000
Teléfono para notificación 2: 3150808
Teléfono para notificación 3: 3186155244

La persona jurídica EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30 de Junio de 2020 02:54:33 PM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 10 de enero de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2012 con el No. 550 del Libro IX, Se constituyó EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

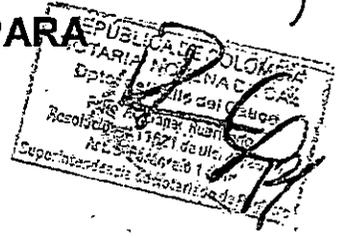
OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA SOLUCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL QUE INCLUYEN ENTRE OTROS GERENCIA, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTOS O INTERMEDIACIÓN, AVALÚOS, REMATES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, VENTA DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ASESORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL, REMODELACIONES EXTERIORES COMO INTERIORES, CONCILIACIONES Y ASESORÍA JURÍDICA EN TODOS LAS RAMAS DEL DERECHO: CIVIL, PENAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA, TRIBUTARIO, ETC., ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, MULTINACIONALES, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS INTERNACIONALES CON CAPITAL DE INVERSIÓN EXTRANJERO, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EVENTOS; ENTRE OTROS.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS EN CUALQUIER FORMA, CONSTRUIR Y/O REMODELAR INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO, ADUANERAS, DE SEGUROS ETC. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUER TITULO, CONCESIONES PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA



LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Santiago de Cali, 1 DE AGOSTO de 2019

ARRENDADOR: EMPORIO BIENES Y-CAPITALES S.A.S NIT. 900.491.788-5
Representante Legal: Cesar Augusto Giraldo Zapata C.C 1.144.027.129 De Cali
MATRICULA DE ARRENDADOR: No. 013-12

ARRENDATARIO: LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ Identificado con C.C. 38.903.032 de ARGELIA

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato. El arrendatario declara que desde la etapa de promoción conoce y acepta el inmueble en el estado en que se encuentra, su entorno, distribución, dependencias, elementos, la capacidad de los servicios públicos, condiciones físicas y de salubridad del mismo, considerándolo en adecuado estado para destinarlo exclusivamente para su vivienda.

SEGUNDA.- DIRECCION DEL INMUEBLE: CRA 26 # 56^a-21. PISO 3

TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN ESCRITURA 591 DE 13 DE MARZO DE 1987 EN NOTARIA 04 DE CALI.

CUARTA.- DESTINACIÓN: el arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Vivienda.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

QUINTA.- PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$680.000) Mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

PARAGRAFO 1: la tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los (5) días primero del periodo, no se podrá entender como animo de modificar el término establecido para dicho pago.

SEXTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de XXXXXXXXXXXXXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXXXXXX) por concepto de cuotas mensuales de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente cada vez que la asamblea de copropietarios haga reajustes, en la misma proporción porcentual predeterminada por ella, sin necesidad de requerimiento alguno. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.



SEPTIMA.- INCREMENTOS DEL PRECIO DEL CANON: Vencido el primer año de vigencia de este contrato, y así sucesivamente, cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectuó el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador, o en los bancos que éste designe: **BANCO AV VILLAS - CONVENIO EMPRESARIAL con CUPON DE PAGO a nombre de EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S NIT. 900.491.788-5**

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) Meses, que comienzan a contarse el día **01 DE AGOSTO DE 2.019**

DECIMA.- PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes pactados y autorizados en la ley 820 de 2003.

DECIMA PRIMERA.- PREAVISO PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio g) La no cancelación de las cuotas de administración dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DECIMA TERCERA.- SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios públicos domiciliarios: Alcantarillado, Acueducto, Energía, Alumbrado público, Recolección de basuras (NUMERO DE SUSCRIPTOR EMCALI 730044). Gas Domiciliario: (NUMERO DE SUSCRIPTOR GASES DE OCCIDENTE 213070) El presente documento junto con los recibos Cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que estos tuvieron en su poder el inmueble. Se advierte que si el costo de la administración, por hacer parte, el inmueble arrendado, de una urbanización o de un edificio, está incluido en el canon, en la proporción en que ese costo aumente por disposición de la Asamblea o de la Junta de Copropietarios, aumentará el monto del canon, así no hayan transcurrido los doce meses iniciales o los de prórroga. El presente documento junto con los recibos Cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que estos tuvieron en su poder el inmueble.

PARAGRAFO: 1. Tanto el arrendatario como los deudores solidarios autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI, UNE, CLARO, MOVISTAR, DIRECT TV entre otras compañías o a la empresa de teléfonos, servicios de televisión o servicios de Internet correspondiente (y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida): Retirar del inmueble cualquiera de las cuentas instaladas, números de suscriptor adquiridos que queden pendientes de pago mientras perdure este contrato. **2.** De similar manera, el arrendador **NO AUTORIZA** al arrendatario ni a ninguna compañía de servicios públicos, ni a ninguna empresa en general para colocar por medio de los recibos de EMCALI o de GASES DE OCCIDENTE, o similares, cuentas de tarjetas de crédito, deudas, créditos de electrodomésticos, préstamos o cualquier obligación financiera cargada a estos servicios. El solo hecho de cargar alguna cuenta adicional a estos recibos

776359
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
Superintendencia del Notariado

estará incumpliendo el contrato de arrendamiento y será acreedor de pagar la CLAUSULA PENAL. 3. El arrendatario deberá cancelar los recibos de servicios públicos cada mes de manera oportuna, en caso de corte o reconexión deberá cancelar los gastos en los que incurra o sean cobrados por la compañía de servicios públicos.

DECIMA CUARTA.- COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES: Además del goce del inmueble identificado y descrito anteriormente, el arrendatario tendrá derecho de goce sobre las siguientes cosas o usos conexos y adicionales:

XXXXXXXXXXXXXX
MUNICIPALIDAD DE CALI
CALLE DEL CAUCA
CALLE DEL CAUCA

DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA SEXTA.- ESPACIOS EN BLANCO: el arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DECIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS Y MORA: el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C. C. y 424 del C. de P. C., relativos a la constitución en mora. La mora en el pago del canon de arrendamiento causara intereses legales.

DECIMA OCTAVA.- CESION DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendatario y sus deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación personal o que se le dé por medio del servicio postal autorizado. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta personalmente o por medio de servicio postal autorizado dirigido a la dirección que registramos al lado de nuestra firma o en la solicitud de arrendamiento.

DECIMA NOVENA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento en buen estado y en condiciones normales para su uso, manifiesta que está conforme con el inventario que las partes firman por separado o a través de un tercero que los representa; y que en el mismo estado lo restituirá a la arrendadora a la terminación del contrato o cuando este haya de terminar por alguna de las causales previstas.
PARAGRAFO 1: El inmueble será entregado pintado al finalizar el contrato de arrendamiento por el arrendatario. El arrendador podrá abstenerse de recibir la propiedad hasta tanto no se encuentre en las condiciones relacionadas anteriormente.

VIGÉSIMA.- MEJORAS: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador.

VIGESIMA SEGUNDA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO

se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder y a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

VIGESIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato, el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar un deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA CUARTA.- RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (ii) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

VIGESIMA QUINTA.- DEUDOR SOLIDARIO: El o los suscrito(s):

EILIDER OROZCO BERMUDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía número **94.351.407** por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de cánones de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asumen exclusivamente **LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ** y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

VIGESIMA SEXTA.- INSPECCION: EL ARRENDADOR podrá por sí o por medio de sus empleados visitar en cualquier tiempo el inmueble arrendado, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

VIGESIMA SEPTIMA.- GASTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Correrán a cargo del **ARRENDATARIO** los gastos que ocasiones el presente contrato, tratándose de la autenticación y de los derechos de contrato, la base para calcularlo será el valor del canon del primer año. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación del recibo que así lo acredite.

VIGESIMA OCTAVA.- COPIAS: El presente contrato se firma en (3) copias originales, los cuales será distribuidos de la siguiente manera: uno (1) para el ARRENDADOR, uno (1) para el ARRENDATARIO y otro para el DEUDOR SOLIDARIO

VIGESIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN: En virtud del presente contrato, El (los) arrendatario(s) y los deudores solidarios manifiestan que es su voluntad inequívoca y libre de cualquier presión, autorizar de manera previa, expresa e irrevocable al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, así mismo autorizan para que se contacten y notifiquen a través de los datos que aportan en este documento, las solicitudes de arrendamiento, y a los que llegaran a encontrarse a futuro, comprometiéndose a actualizar los mismos en caso de cambio de domicilio o lugar de trabajo siempre y cuando exista el vínculo contractual que dio origen a la autorización de consulta y reporte.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización la extienden los arrendatarios y/o deudores solidarios en los mismos términos y con los mismos alcances aquí indicados para el cobro extraprocesal y/o procesal de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Atendiendo los términos en que se otorga esta autorización, los arrendatarios y/o deudores solidarios renuncian a efectuar cualquier reclamación ante entidades administrativas y/o judiciales por las actuaciones desplegadas por el arrendador y/o por su eventual cesionario o subrogatorio en el ejercicio legítimo, y dentro de los términos establecidos, de la autorización aquí otorgada.

TRIGESIMA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S o a sus respectivos cesionarios, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que he procedido a entregar o que entregare, en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento. Dicha autorización para adelantar el tratamiento de mis datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia con EL ARRENDADOR y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales, fueron inicialmente suministrados.

TRIGESIMA PRIMERA.- PORCION DE LA CLAUSULA PENAL

Vencidos los 5 primeros días de cada período mensual, el pago del canon de arrendamiento se recibirá con un recargo en calidad de sanción de la siguiente manera:

1. Entre el día sexto (6) y el día quince (15) del mes en curso se cargará el 5% sobre el valor del canon de arrendamiento.
2. Entre el día dieciséis (16) y el día veinticinco (25) del mes en curso se cargará el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon de arrendamiento.
3. Entre el día veinticinco (25) del mes en curso y el día Treinta (30) del mes se cargará el quince por ciento (15%) sobre el valor del canon de arrendamiento.
4. A partir del día primero (1) del mes siguiente de retardo en pago, será reportado a la aseguradora y/o afianzadora quien se encargara de cobrar los respectivos cánones de arrendamiento tanto al arrendatario como a los deudores solidarios.

NOTA: a partir del 1 de AGOSTO de 2019 se hace entrega oficial del inmueble al ARRENDATARIO, desde esta fecha, queda también a cargo del pago de servicios públicos domiciliarios.

Una vez leído el presente contrato, se firma por las partes y ante testigos hábiles en la ciudad de Santiago de Cali a los (31) días del mes Julio de 2019. Por favor autenticar (3) contratos originales y entregarlos a la inmobiliaria.



EMPORIO
Bienes & Capitales
NIT. 900.491.788-5

ARRENDADOR:
EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S
NIT: 900.491.788-5
REP. LEGAL: Cesar Augusto Giraldo Zapata
C.C 1.144.027.129 De Cali
Dirección Notificación: Cra 59 # 10-10 Cali- Colombia
Teléfonos: 333-3000 - 3182256609
Correo Electrónico: servicio@emporiobienes.com

20.



[Handwritten signature]

ARRENDATARIO:
LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ
C.C. 38.903.032 de ARGELIA
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL
CRA 26 # 56^a-21 PISO 3
TELEFONOS NOTIFICACION JUDICIAL
3186156445 / 3113195545
CORREO ELECTRONICO
lejogaos9710@gmail.com

Melissa Rivera

TESTIGO: c.c. 1.144.029.024

DEUDOR SOLIDARIO

Elidier Orozco

DEUDOR SOLIDARIO:
EILIDER OROZCO BERMUDEZ
C.C 94.351.407 DE ARGELIA
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL
CRA 17B # 39-98
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL
3152425643
CORREO ELECTRONICO
estejuan@hotmail.com

Melissa Rivera

TESTIGO: c.c. 1.144.029.024 Cali



NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80ª Piso: 854427. Fax: 8596592
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
del Cauca
Autorizada
Resolución 22/2010
del 2 de febrero
de la Superintendencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Publicación
Resolución # 17621 de Julio 22/2019
Art. 5 Forocraft 1 de S
Superintendencia de Notariado y Registro

POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO. DEBE TENER SELLO DE UNION DE PAGINAS EN SUS HOJAS...

CONTRATO DE ARRIENDO

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció: *[Firma]*

ROZCO BERMUDEZ ELIDIER
quien exhibió: C.C. 94351407 de Argelia
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

omj87mkn7n9un7o

CALI 01/08/2019 a las 12:50:23 p. m. MVT

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

B2CJMJH8HX06RVPNTT

[Firma]
FIRMA

PAOLA ANDREA BARRA BARRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

[Huella]
Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/93




El presente documento se asocia a la Biométrica No. 116359

NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle de Cauca
Folio Adicional No. 116359
Resolución No. 116359 del 31/07/2019
Superintendencia del Notariado
116359



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038903032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
Notaría Trece
Rubricado
de Oficio 22/2010
del 1 de 2019
13 Trece de Registro

Liliana



8khsq9zv0o8
31/07/2019 - 08:30:19-589



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA.

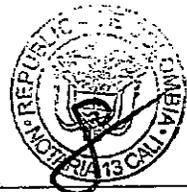
Lucia Bellini Ayala



LUCIA BELLINI AYALA
Notaría trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8khsq9zv0o8

Liliana
38903032



COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
Notaría Trece
Rubricado
de Oficio 22/2010
del 1 de 2019
13 Trece de Registro

7

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

JULIANA RODAS BARRAGÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.550.846 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 134.028 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en representación de la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT 900.491.788-5**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GIRALDO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.027.129, con domicilio principal en Cali, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en calidad de arrendador, con todo respeto solicito que por los trámites de un **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que ha de surtirse con citación y audiencia la señora **LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° **38.903.032** de Argelia, en calidad de arrendatario, para que se dicte **SENTENCIA** en la que se hagan las siguientes o semejantes:

DECLARACIONES

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S.**, en calidad de arrendador, suscrito con la señora **LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ** en calidad de arrendatario, sobre el siguiente inmueble ubicado en la **CRA 26 # 56A-21 PISO 3**, en la ciudad de Cali, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en los hechos de esta demanda, cuyos linderos son:

LINDEROS GENERALES: **NORTE**, con el lote #10 del instituto, extensión de 6.00 MTS. **SUR**, con la calle 40 antes, hoy calle 56A, en extensión de 6.00 MTS. **ESTE**, con el lote #10 del instituto, en extensión de 20.00 MTS. **OESTE**, con el lote #12 del instituto en extensión de 20.00 MTS.

LINDEROS ESPECIALES: Apartamento 301, ubicado en el tercer piso del edificio "GUALTERO". De acuerdo con plano de división número uno es: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada que suman 18.17 metros, con escalera de acceso al apartamento, vacíos comunes de los patios A y patio B y muros comunes de por medio. Del punto 2 al 3 en 4.15 metros, con terraza común exclusiva del apartamento, vacío común al patio de ropas y muros comunes de por medio. Del punto 3 al 4 en línea quebrada de 4.50 metros, 2.50 metros, 2.00 metros, 2.50 metros, 8.02 metros, con patio C

1

Calle 25N N° 5A -40
Teléfono 4860000 Ext. 110 - 128
rodasbarraganjuliana@gmail.com
Cali - Valle

común exclusivo del apartamento y muros comunes de por medio, Del punto 4 al 1 en línea quebrada de 4.15 metros, 0.79, 0.40, centímetros, 1.05 metros con vacío antejardín, balcón y escalera de acceso, fachada, línea de proyección a la cubierta, puerta de acceso al apartamento, y muros comunes de por medio.

2. En consecuencia, ordénese a la parte demandada **RESTITUIR** completamente desocupado el inmueble descrito e identificado en el numeral anterior.
3. Si la parte demandada no restituye el inmueble dentro del término de ejecutoria de la sentencia que así lo ordene, desde ya solicito se lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.
4. Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

1. La sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.**, en calidad de arrendador, suscribió un contrato de arrendamiento y entregó en calidad de arrendatario a la señora **LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ** el inmueble ubicado en la **CRA 26 # 56A-21 PISO 3**, en la ciudad de Cali, con destinación para **VIVIENDA**, por el término de doce (12) meses que comenzaron a contarse el primero (01) de agosto de 2019.
2. En el contrato de arrendamiento la parte demandada se obligó a pagar:
 - Un canon mensual de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)** durante los primeros doce meses de vigencia. Igualmente se obligó a incrementar el canon cada doce meses en un porcentaje igual al autorizado por la ley.
 - Los servicios públicos domiciliarios.
3. La parte demandada **LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ** ha incumplido la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato de arrendamiento, dejando de pagar los cánones de arrendamiento en la fecha pactada, debiendo:
 - 3.1. Un saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020 por valor de **CIENTO Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$107.273)**.
 - 3.2. El canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**.

- 3.3. Un saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**.
- 3.4. Un saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**.
4. El canon de arrendamiento actual corresponde a un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**.
5. El original del contrato de arrendamiento se está aportando a la demanda ejecutiva que simultáneamente estoy presentando para el cobro de las rentas adeudadas por la demandada, la copia que aquí presento cumple con los requisitos exigidos por el artículo 384, en concordancia con los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.
6. La parte demandante me ha conferido poder especial para iniciar esta demanda.

CLASE DE PROCESO

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, señalado en el Art. 384 del Código General del Proceso.

DERECHO

Como normas aplicables invoco las siguientes: Artículos 26, 82, 84, 88, 90, Título I Proceso Verbal artículo 368 y siguientes y artículo 384 del Código General del Proceso; Capítulo I del Arrendamiento de Cosas artículo 1974 y siguientes del Código Civil Colombiano; Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo que es un Proceso Verbal de Mínima Cuantía en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.160.000)**, equivalentes al valor actual de la renta por el término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecida en el artículo 26 del Código General del Proceso.

Por razón de la misma, y la vecindad de las partes, es usted competente para conocer del proceso.

4
10

PRUEBAS

Para que se tengan como prueba acompaño los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Copia autentica del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.**, y la señora **LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ**

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

LA PARTE DEMANDADA. -

LILIANA MARIA OROZCO BERMUDEZ, en calidad de arrendatario, en la **CRA 26 # 56A-21 PISO 3**, en la ciudad de Cali o al correo electrónico didimaruja1@hotmail.com

LA PARTE DEMANDANTE. -

La parte demandante en la **CARRERA 59 # 10-10**, en la ciudad de Cali o al correo electrónico gerencia@emporiobien.es.com

Las que a mi corresponda las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 25 Norte N° 5A-40 Barrio San Vicente, en la ciudad de Cali o en el correo electrónico rodasbarraganjuliana@gmail.com

AUTORIZACIÓN

Autorizo a **DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.236.627 de Neiva (Huila), abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 278.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, solicitar copias simples o auténticas, recibir notificaciones, oficios de embargos, despachos comisorios, retirar la demanda con sus anexos,

comunicaciones que deba recibir la parte àctora y en general para examinar y obtener todo tipo de informaci3n relacionada con el presente proceso.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda, los documentos anunciados en las pruebas y ademàs copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia simple para el archivo de este Juzgado.

Del se1or Juez, respetuosamente,

JULIANA RODAS BARRAGAN
C.C. 38.550.846 de Cali.
T.P. 134.028 del C.S.J.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
CALI
del JUZGADO DE SEPARTO
del Folio 252
del L. Iv. 384
20/31/020

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaría,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 997

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00436-00 (acumulado en la rad. 2019-941)

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HECTOR SITU CASTILLO contra MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad-litem, mediante el cual acepta la designación realizada, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 301 del 01 del CGP.

RESUELVE:

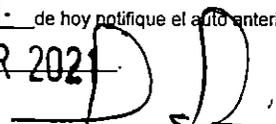
1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 1419 del 15/09/2020 obrante a folio 4 a la curadora ad-litem SÁNDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE identificada con cedula no. 66.865.449 Y T.P. 108.242 del C.S.J.

2.- **REMITASE** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08</u> ABR 2021	
Secretaria	

4

A Despacho de la señorita juez, la presente acumulación de demanda ejecutiva singular, sírvase proveer.
Cali, septiembre 15 de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419

RAD.: 2020-00436-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto y restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ACUMULADA, adelantada por HECTOR SITU CASTILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, reúne los requisitos de los Arts. 82 y 463 del CGP; y el título presentado como base de la acción ejecutiva cumple con los presupuestos del art. 422 ibídem.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de acumulación propuesta por HECTOR SITU CASTILLO contra MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, identificada con C.C. No. 31520870.

2. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados desde el siguiente de la notificación de este proveído se le haga a la demandada MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, a favor del demandante HECTOR SITU CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$1.500.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01, suscrito por la demandada.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado, liquidados desde el 23/09/2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por las costas del proceso que se liquidarán en la debida oportunidad.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia a la demandada, conforme al numeral 1 del Art. 463 del CGP por estados. Adviértasele que

simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

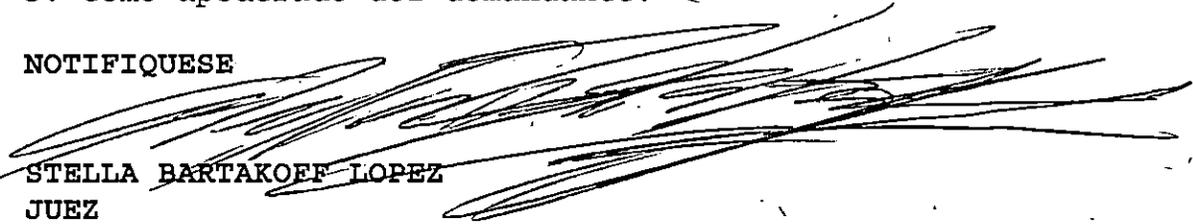
4. SUSPENDASE EL PAGO a los acreedores.

5. ORDENASE el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

6. PUBLICAR por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional como EL PAIS o EL TIEMPO, el día domingo o radiodifundido en una de las emisoras de sintonía nacional como CARACOL, RCN O TODELAR, cualquier día entre las 6 a.m. y 11 p.m., a costa de la parte interesada, expídase copia del presente auto para su respectiva publicación en el listado.

7. TENGASE al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con C.C. No. 14473927 y con T. P. No. 146956 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

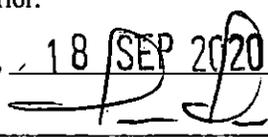
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 / SEP 2020


La Secretaria

traslado 2020-436

No. <u>01</u>	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)		\$ <u>1.500.000=</u>
SEÑOR <u>Maria Victoria Garcia de Gavajal</u>	SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE		
EL DIA <u>12 Septiembre</u> DE <u>2017</u>	A LA ORDEN DE <u>Suleyma Ramirez Sinsajoa</u>		
EN <u>cali</u>	EXACTOS <u>Un millón quinientos mil pesos Ute</u>		
PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES DE RETARDO A ... MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTAS LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO YA LOS AVISOS DE RECHAZO			
<u>cali</u> Ciudad	<u>agosto 12 / 17</u> Fecha	<u>Maria V. Gavajal</u> Su S.S.	<u>31520870</u>

ENDOSO

Por medio del presente escrito, SULEYMA RAMIREZ SINSAJOA, con todas mis facultades mentales identificada con la cedula de ciudadanía número 29.127.544 DE CALI, endoso en propiedad el titulo valor 01 por un valor \$1.500.000, al señor HECTOR SITU CASTILLO identificado con la cedula ciudadanía número 14.998.776 DE CALI.

Atentamente,

Acepto,

Suleyma R.
SULEYMA RAMIREZ SINSAJOA
CC 29.127.544 DE CALI

Hector S.
HECTOR SITU CASTILLO
CC 14.998.776 DE CALI

1074
21-8-20

J.D.
2019-941

AD
CU

2

Fong & Abogados
Asociados S.A.S

19 AGO 2020
EPA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, **HECTOR SITU CASTILLO**, mayor de edad y vecinõ de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que, mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, igualmente mayor de edad y vecinõ de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 14'473.927 de buenaventura, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 146956 del Concejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL**, con la cedula 31.520.870, por las siguientes sumas de dinero:

Numero de referencia 01 con un valor de un millõn quinientos mil pesos moneda corriente.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, solicitar, cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, conforme al articulo 77 del código general del proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,

HECTOR SITU CASTILLO
CC 14.998.776

ACEPTO

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
C.C. 14'473,927 de buenaventura
T.P. 146956 del C.S.J



Fong & Abogados

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía

Demandante: HECTOR SITU CASTILLO

Demandado: MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL

Se dirige al señor Juez, JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'473.927 expedida en Buenaventura (valle del cauca), abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 146956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor HECTOR SITU CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 14.998.776, con el propósito de plantear y presentar demanda de EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra de MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL con la cedula de ciudadanía 31.520.870, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora SULEYMA RAMIREZ SINSAJOA, endoso en propiedad el título valor 01 por valor de \$1.500.000 al señor HECTOR SITU CASTILLO.

SEGUNDO: MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, en calidad de deudor del señor HECTOR SITU CASTILLO, por medio del título 01, que se comprometió a pagar el valor de \$1.500.000 pesos moneda corriente el día 12 de septiembre de 2017.

TERCERO: En dicho título se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal.

CUARTO: A pesar de los insistentes requerimientos y cobros efectuados extrajudiciales, el hoy demandado ha hecho caso omiso y no ha cancela la obligación.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor HECTOR SITU CASTILLO y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 709 al 711 del código de comercio y concordantes del código general del proceso.

SEXTO: Mi poderdante, el señor HECTOR SITU CASTILLO me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, y a favor del señor HECTOR SITU CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$1.500.000 pesos moneda corriente por el valor del capital referido en el título.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal desde el 23 de septiembre de 2017, y los que se llegasen a causar hasta que se cancele el total de la obligación.

TERCERO: Por las costas generadas dentro del proceso.

PETICIÓN DE ACUMULACION

SOLICITO ACUMULACION DE DEMANDA señor juez 19 civil municipal de Cali en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en su despacho, donde el demandante es el banco popular en contra de MARIA VICTORIA GARCIA DE

Contáctenos: carrera 5 # 10-63 Oficina 624 Edificio Colseguros
Teléfono: 3969373 - Celular: 304 3902891
Jorge.fong@hotmail.com
Cali Colombia

CARVAJAL, proceso radicado bajo el No. 2019-941, en cual se le solicito el pago de la obligación debida por la demandada AMPARO DELGADO DE ARIZA, que es lo mismo que pretendo perseguir con la presente acumulación de esta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: artículo 422 y siguientes del código general de proceso artículos 772 y siguientes del código de comercio.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en \$1.500.000 pesos moneda corriente.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia 01, por el valor de corriente de \$1.500.000 pesos moneda corriente.

ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

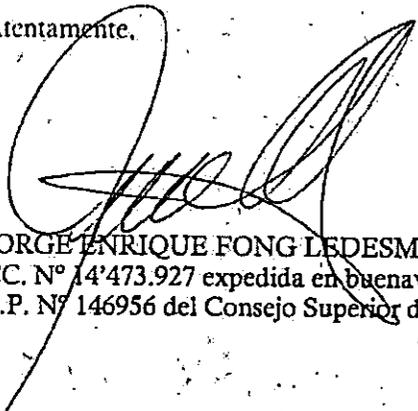
El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en mi oficina de abogado en la Carrera 5 No. 10-63 oficina 624 edificio Colseguros, correo electrónico jorge.fong@hotmail.com.

El demandante en la carrera 5 # 10 -63 de Cali, no tiene correo electrónico vigente.

El demandado se notificará conforme al artículo 293 del código general del proceso por cuanto se desconoce su domicilio, y se desconoce correo electrónico.

Del señor juez.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC. N° 14'473.927 expedida en Buenaventura (Valle).
T.P. N° 146956 del Consejo Superior de la Judicatura.

Contáctenos: carrera 5 # 10 - 63 Oficina 624 Edificio Colseguros
Teléfono: 3969373 - Celular: 304 3902891
Jorge.fong@hotmail.com
Cali - Colombia

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 995

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00508-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NELLY REINA VILLAVICENCIO, teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad-litem, mediante el cual acepta la designación realizada, - se dará aplicación a lo consagrado en el art. 301 del 01 del CGP.

RESUELVE:

1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 1595 DEL 22/09/2020 obrante a folio 11 a la curadora ad-litem DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula no. 1.144.043.088 Y T.P. 342.847 del C.S.J.

2.- **REMITASE** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>57</u>	- de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08</u> ABR 2021	
Secretaria	



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veinte

Rad.: 2020-00508

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como el señor SIMON QUINTERO VALENCIA, identificado con C.C. No. 14958085, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, identificada con NIT. 900223556-5, solicita a través de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, de notas civiles indicadas y a cargo de la demandada, señora NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con C.C. No. 31380975.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con C.C. No. 31380975, y a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, identificada con NIT. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. JFB 001.
2. Por los intereses de plazo; liquidados desde el 15/04/2015 y hasta el 15/04/2018, a la tasa del 3%, pactada en el título.
3. Por los intereses de mora liquidados a partir del 16/04/2018, y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

4. \$1.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. JFB 002.

5. Por los intereses de plazo, liquidados desde el 22/04/2015 y hasta el 22/04/2018, a la tasa del 3%, pactada en el título.

6. Por los intereses de mora liquidados a partir del 23/04/2019, y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

7. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente el juzgado tasará.

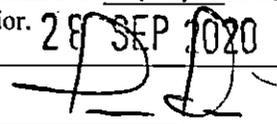
II. NOTIFIQUESE este proveído a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

III. TENGASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con C.C. No. 94492471 y con T. P. No. 190112 del CSJ, actuando en el presente asunto como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy notifique el auto
anterior. <u>28</u>	<u>SEP 2020</u>
Cali,	
	
La Secretaria	



1

Troplado
2020-508

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la - COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.492.471 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 190.112 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.380.975 concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

1. Numero de referencia letra de cambio No. JFB - 001, con un valor de Un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000,00 Mcte).
2. Numero de referencia letra de cambio No. JFB - 002, con un valor de Un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000,00 Mcte).

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

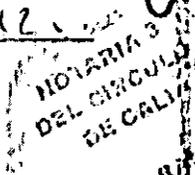
Atentamente

[Signature]
SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. 14.958.085 expedida en Cali

ACEPTO

[Signature]
JOSE LUIS CHICAIZA URBANO
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2143 de 1.983
 Compareció Simon Quintero Valencia
 Quien exhibió C. C. No. 14.958.085
 Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.
 Hoy 03 de ENE de 2020
 El Declarante: *[Signature]*
 Notario Jo. de Cali



Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 6842689 Celular. 3006940213
Cali (valle)



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

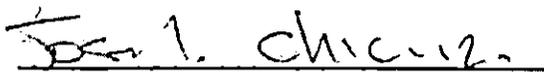
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Roparto)
E. S. D.

REF: DEPENDENCIA Y AUTORIZACION JUDICIAL

Se dirige a usted el DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, manifiesto que nombro como mi dependiente judicial al señor FRANCISCO JOSE QUINTERO, igualmente mayor de edad, con numero de ciudadanía No. 94.062.394 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, de igual manera autorizo al DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.135.439 de Cali, licencia temporal No. 13873 del C.S.J y a la DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.711.912 de Cali, con licencia temporal No. 17728 del C.S.J, para que en mi nombre puedan ver el proceso, sacar copias, retirar, oficios, retirar la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE LUIS CHICAIZA URBANO
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 del C.S.J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8842689 Celular. 3008940213
Cali (valle)

ACEPTADA

Nelly Reina Villanueva

Firma y C.C. / Nit. del Girado

CC 31.380.974-12

Firma y C.C. / Nit. del Girador

No. **JFB_002**

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **1.000.000=**

Señor (es) *Nelly Reina V.* el 15 de Abril

del 2018, se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Santiago de Cali

por esta única de cambio, excusado, el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: *Jose F. Barbosa M.*

La suma de *un millón de pesos Mefe.*

Pesos M/L, más interes durante el plazo del 3 días y mora del 2 días moratorias.

Ciudad *Cali*

Fecha *15 Abril / 2015* Tel.

[Signature]
A. y S.S.

• ENDOSO EN PROPIEDAD A LA COOP
ERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE.

Jose Floresmiro
C 5813864

JOSE FLORESMIRO BARBOSA M.
Cc No. 5.813.864

A C E P T O

Simon Quintero Valencia

SIMON QUINTERO VALENCIA
Cc No. 14.958.085 de Cali
Rep. Legal.

ACEPTADA

Nelly Reina V.
Firma y C.C. / Nit, del Girador
CC 31.380.974-1

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. **JFB-001**

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **1.000.000=**

Señor (es) Nelly Reina V. el 22 de Abril
del 2015 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Santiago de Cali

por esta única de cambio, excusado, el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Jose F. Barbosa M.

La suma de Un millón de pesos Mefe.

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 3 % y mora del 2 % mensuales

Ciudad Cali

Fecha Abril 22/2015

Jose F. Barbosa M.

Atr. V. S.S.

3

ENDOSO EN PROPIEDAD A LA COOP-
ERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE.

Jose Flores
C. 5813864

JOSÉ FLORESMIRO BARBOSA M.
Cc No. 5.813.864

A C E P T O

Simon Quintero
SIMÓN QUINTERO VALENCIA
C c No. 14.958.085 de Cali
Rep. Legal.



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 05/08/2020 09:14:50 am

Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE ✓
Sigla: COOP-ASOCC
Nit.: 900223556-5
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 9917-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 05 de agosto de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: simonqvalencia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8803552
Teléfono comercial 2: 8803552
Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: simonqvalencia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8803552
Teléfono para notificación 2: 8803552
Teléfono para notificación 3: 3006940213

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 05/08/2020 09:14:50 am

Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008, de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:COOP-ASOCC

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA, Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON 1 ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS, EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

- SALUD
- LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.
- EL CONSUMO Y SERVICIOS.
- LA PRODUCCION.
- LA EDUCACION.
- RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.
- APORTE Y CREDITO



Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES O UNIDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECIALES PARA PROMOCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS O SECCIONES.
2. FOMENTAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ENTRE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. RECIBIR Y MANTENER Y UTILIZAR E INVERTIR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
4. OTORGAR A SUS ASOCIADOS PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y PREFERENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RENTABLES DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADOS POR LE CONCEJO ADMINISTRACIÓN.
5. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOORTE Y CRÉDITO Y LAS DEMÁS AUTORIZADAS POR LA LEY CON MIRAR A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
6. OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS
7. DESARROLLAR DE MODO PERMANENTE CONVENIOS DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DIRECTIVOS Y SUS EMPLEADOS.
8. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y SU FAMILIA O LA COMUNIDAD COOPERATIVA.
9. INVERTIR, PARTICIPAR Y ASOCIARSE A ORGANISMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
10. GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL GOBIERNO NACIONAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DE LAS DIFERENTES ENTIDADES CREDITICIAS PARA NUESTROS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTE.
11. REALIZAR SORTEOS ENTRE LOS DEPOSITANTES Y ASOCIADOS PARA INCENTIVAR EL AHORRO.
12. OFRECER LOS SERVICIOS A ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES SEGÚN SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR LA CALIDAD



Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y DE SU FAMILIA EN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.

13. VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR, INTERCAMBIAR, RECIBIR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ARTICULO O SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXTRAJERA O NACIONAL.

14. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIOS, ACUERDOS CON LOS ASOCIADOS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.

15. MANTENER EL FONDO DE LIQUIDEZ Y REALIZAR INVERSIONES, OPERACIONES CON LA PARTE NO SUJETA A DICHO FONDO DE LIQUIDEZ AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

16. RECIBIR AUXILIOS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE NO LESIONEN SUS OBJETIVOS Y/O AUTONOMÍA.

17. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS Y A SU FAMILIA PREFERENTEMENTE, EN BENEFICIO Y SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA LEY AMPARA

18. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS QUE A DISPOSICIÓN DEJAN A LA COOPERATIVA.

19. CREAR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EMPRESAS ANEXAS QUE SE ORGANICEN CON LOS ASOCIADOS Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

20. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER LOS BIENES, LA SALUD, LA VIDA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS DEL SECTOR COOPERATIVO.

21. CONVERTIR A LA COOPERATIVA EN UNA AUTÉNTICA ESCUELA DE COMPARTIR DONDE SE PRACTIQUE LA SOLIDARIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EN BASES FUNDAMENTALES DE JA COOPERACIÓN.

22. RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, Y MANEJAR EN LA ACTIVADA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS COMO APORTES EXTRAORDINARIOS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y BIENESTAR COLECTIVO, EL RECIBIMIENTO DE TÍTULOS VALORES TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES, CON SUS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y/O COMERCIALES.

23. PRESTAR Y CELEBRAR CONVENIOS EN TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

24. RECIBIR EN CONSIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER MARCA DE PRODUCTOS, PARTES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, TOMAR

A SU CARGO AGENCIAS, APERTURAS DE ALMACENES, DEPÓSITOS O CUENTAS DE \ /). DISTRIBUCIÓN Y ESTABLECER RELACIONES CON AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPORTAR O EXPORTAR VEHÍCULOS, PARTES ACCESORIOS E IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS DIVERSAS, EN FIN, INFINIDAD DE ARTÍCULOS PARA VENDERLOS O CAMBIARLOS POR OTROS DE MEJOR CALIDAD Y/O SERVICIOS, CUMPLIENDO CON ESTAS DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, UNA ADECUADA CONEXIÓN ENTRE VENDEDORES Y COMPRADORES A PRECIOS FAVORABLES QUE GENEREN BENEFICIOS ÓPTIMOS EN LAS MEJORES CONDICIONES AL ASOCIADOS.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 05/08/2020 09:14:50 am

Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACION: 9820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

REPRESENTACION LEGAL

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 2. ESTABLECER LAS POLITICAS DIRECTRICES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO SOCIAL. 3. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 11. AUTORIZAR LOS CONTRATOS O PROYECTOS QUE POR SU CUANTIA, NO ESTEN AUTORIZADOS EL GERENTE Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. 12. DECIDIR SOBRE LA INCORPORACION FUSION O ABSORCION CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 13. LA DECISION DE EXCLUSION DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO ASOCIADOS PRINCIPALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: . EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO.

FUNCIONES DEL GERENTE: . REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PODER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CELEBRAR CONTRATOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA.

6



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 05/08/2020 09:14:50 am

Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
✓ GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SIMON QUINTERO VALENCIA	C.C.14958085

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I

FUE(SON) NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

MARITZA GUTIERREZ MORENO	C.C.31383982
DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	C.C.31711912
ANA MILENA MESA VALENCIA	C.C.38552663
FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ	C.C.38469774
STIVEN MURIEL MONTOYA	C.C.14638909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT S/N del 20/02/2010 de Asamblea General	1377 de 25/05/2010 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

7



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 05/08/2020 09:14:50 am

Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha, y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU:9499

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 05/08/2020 09:14:50 am

Recibo No. 7709597, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820T45U3R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 05 días del mes de agosto del año 2020 hora: 09:14:50



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandados: NELLY REINA VILLAVICENCIO

Se dirige al señor Juez, JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 190.112 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el Señor SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la señora NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.380.975, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.380.975, en calidad de deudora del señor JOSE FLORESMIRO BARBOSA MORALES por medio de los Títulos valores letra de cambio No. JFB - 001 y letra de cambio No. JFB - 002, se comprometió a pagar en la letra de cambio No. JFB - 001 el valor de Un millón de pesos Moneda Corriente (\$ 1.000.000,00 Mcte), el día quince (15) de abril del 2018 y en la letra de cambio No. JFB - 002 se comprometió a pagar un valor de un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$ 1.000.000,00), el día 22 de abril del 2018.

SEGUNDO: En dichas letras de cambio se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera e intereses de plazo al 3%

TERCERO: la hoy demandada no ha cancelado la obligación.

CUARTO: El señor JOSE FLORESMIRO BARBOSA MORALES endosó en propiedad el título valor descrito en el numeral primero, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 como cooperado de la misma

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 671 al 708 del código de comercio y artículo 422 del Código General del Proceso.

SEXTO: Mi poderdante, el señor SIMON QUINTERO VALENCIA representante legal de la mencionada Cooperativa, me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la señora NELLY REINA VILLAVICENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.380.975 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000), por el valor del capital referido en el título Letra de Cambio No. JFB - 001

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el Título Letra de Cambio No. JFB - 001, desde el 16 de abril de 2018 hasta que se cancelé el total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$ 400.000, 00.

TERCERO: Por los intereses de plazo sobre el Título pagare No. JFB - 001 desde el 15 de abril del 2015 hasta la fecha de vencimiento siendo el 15 de abril de 2018, los cuales estimo en la suma de \$ 1.080.000, 00.

CUARTO: Por Un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000), por el valor del capital referido en el título Letra de Cambio No. JFB - 002.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 6842689 Celular. 3006940213
Cali (valle)



QUINTO: Por los intereses moratorios sobre el Título Letra de Cambio No. JFB - 002, desde el 23 de abril de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$ 400 000

SEXTO: Por los intereses de plazo sobre el Título Letra de Cambio No. JFB - 002, desde el 22 de abril del 2015 hasta la fecha de vencimiento siendo el 22 de abril de 2018, los cuales estimo en la suma de \$1.080 000, oo

SEPTIMO. Por las costas generadas dentro del proceso conforme al artículo 361, 362 y siguientes del código general del proceso.

OCTAVO Por las agencias en derechos (honorarios de abogado) del 30% de la cuantía del proceso, conforme a la sentencia C-089 del 13 de febrero del 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 708 del Código de Comercio, lo dispuesto por los Artículos 1608, del Código Civil; Ley 1554 de 2012; Artículo 17 del Decreto 1736 de 2012; Artículos concordantes de Código de Comercio, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda, procesos ejecutivos, título único, proceso ejecutivo, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de más de \$4.960.000, oo Mcte.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia letra de cambio Nro. JFB - 001, por el valor de Un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000, oo Mcte).
2. Título valor de referencia letra de cambio Nro. JFB - 002, por el valor de Un Millón de Pesos Moneda Corriente (\$1.000.000, oo Mcte).
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la calle 8 No. 5- 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico jose13101@hotmail.com

A la demandada la señora **NELLY REINA VILLAVICENCIO**, se le notificará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 108 ibidem, ya que bajo la gravedad de juramento manifestó que desconozco el domicilio o paradero de la demandada y que no se encuentra registrado en el directorio telefónico de la ciudad y no se conoce el correo electrónico.

Al demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, se le notificara en la calle 8 No. 5 - 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico coopasocc@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente

Jose Luis Chizaiza Urbano
JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO
C.C. N° 84.492.471 de Cali (Valle)
T.P. N° 190.112 del C.S. de la J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 6842689 Celular. 3006940213
Cali (valle)

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 1000

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00512-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MARIA FERNANDA BALANTA, la curadora de la demandada allegan memorial donde manifiestan que acepta la designación de curador ad-litem de la demandada, en consecuencia se tendrá notificado de conformidad a lo contemplado en el art. 301 del CGP., por ser procedente se le dará aplicación a la norma indicada,

RESUELVE:

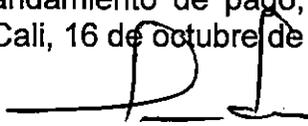
- 1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 1655 del 23/09/2020 obrante a folio 10 al curador Ad-litem de la demandada, Dra. RUTH MARINA LEMOS MESTIZO identificada con cedula no. 29.704.965 y T.P. 299.410 del CSJ, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.
- 2.- **ADJUNTAR** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	57 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	08 ABR 2021
 Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que la demanda fue debidamente subsanada. Cali, 16 de octubre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1851.
(Radicación: 2020-00512-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, por intermedio de apoderado judicial contra MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la señora **MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA** identificada con CC.66.854.141 pagar a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

*.- **\$12.000.000=** m/cte, por concepto de capital representado en la letra de cambio No.GAP-002c obrante a folio 2 del presente cuaderno.

*.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el ítem que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el 21 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

*.- Por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital cobrado entre el 10 de abril de 2018 y el 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el caso.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- Niegue por ser totalmente improcedente, ordenar el pago de honorarios al abogado; pues los honorarios profesionales deben ser asumidos por el poderdante, y no por la demandada.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o de la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 20 OCT 2020

Secretaria.



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Troplado
2020-512

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la - COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.492.471 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 190.112 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la Señora **MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.854.141 de Cali, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

1. Numero de referencia letra de cambio GAP No: 002c, con un valor de Doce millones de Pesos Moneda Corriente (\$12.000.000,00 Mcte).

Mi Apoderado quedā facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,

SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. 14.958.085 expedida en Cali
simongvalencia@gmail.com

ACEPTO

Jose L. Chicaiza
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 C.S.J.

JOSE LUIS CHICAIZA URBANO
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 del C.S.J.
Jose13101@hotmail.com

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3137657765 – 3006940213 – 3137287395
Cali (valle)

No. GAP - 002c **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 12.000.000,00

Señor: MARIA FERNANDA BALENTA Cc: 66954141 El día: Veinte (20)

De: Marzo 20 20 Se servirá usted pagar solidariamente en: Santiago de Cali
a la orden de: Coop. Inactiva Asociados de Occ.

La suma de: Doce millones de pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del 2 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Cali Fecha: 10/04 del 20 Su S.S. GUSTAVO ARBORE
1647-1546



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

Recibo No. 7659726, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08204ENW57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Sigla: COOP-ASOCC
Nit.: 900223556-5
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 9917-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de Mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 30 de Julio de 2019
Grupo NITF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: simonquintero@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8803552
Teléfono comercial 2: 8803552
Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: simonquintero@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8803552
Teléfono para notificación 2: 8803552
Teléfono para notificación 3: 3006940213

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 10 de abril de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON EL ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

SALUD

LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.

EL CONSUMO Y SERVICIOS.

LA PRODUCCION.

LA EDUCACION.

RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.

APORTE Y CREDITO

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON



4

LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.
LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES O UNIDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECIALES PARA PROMOCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS O SECCIONES.
2. FOMENTAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ENTRE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. RECIBIR Y MANTENER Y UTILIZAR E INVERTIR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
4. OTORGAR A SUS ASOCIADOS PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y PREFERENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RENTABLES DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOORTE Y CRÉDITO Y LAS DEMÁS AUTORIZADAS POR LA LEY CON MIRAR A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
6. OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS
7. DESARROLLAR DE MODO PERMANENTE CONVENIOS DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DIRECTIVOS Y SUS EMPLEADOS.
8. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y SU FAMILIA O LA COMUNIDAD COOPERATIVA.
9. INVERTIR, PARTICIPAR Y ASOCIARSE A ORGANISMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
10. GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL GOBIERNO NACIONAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DE LAS DIFERENTES ENTIDADES CREDITICIAS PARA NUESTROS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
11. REALIZAR SORTEOS ENTRE LOS DEPOSITANTES Y ASOCIADOS PARA INCENTIVAR EL AHORRO.
12. OFRECER LOS SERVICIOS A ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES SEGÚN SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y DE SU FAMILIA EN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
13. VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR, INTERCAMBIAR, RECIBIR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ARTICULO O SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXTRAJERA O NACIONAL.
14. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIOS, ACUERDOS CON LOS ASOCIADOS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
15. MANTENER EL FONDO DE LIQUIDEZ Y REALIZAR INVERSIONES, OPERACIONES CON LA PARTE NO SUJETA A DICHO FONDO DE LIQUIDEZ AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA:
16. RECIBIR AUXILIOS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE NO LESIONEN SUS OBJETIVOS Y/O AUTONOMÍA.



17. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORIAS JURÍDICAS A LOS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS Y A SU FAMILIA PREFERENTEMENTE, EN BENEFICIO Y SALVAGUARDÍA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA LEY AMPARA
18. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS QUE A DISPOSICIÓN DEJAN A LA COOPERATIVA.
19. CREAR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EMPRESAS ANEXAS QUE SE ORGANICEN CON LOS ASOCIADOS Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
20. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER LOS BIENES, LA SALUD, LA VIDA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS DEL SECTOR COOPERATIVO.
21. CONVERTIR A LA COOPERATIVA EN UNA AUTENTICA ESCUELA DE COMPARTIR DONDE SE PRACTIQUE LA SOLIDARIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EN BASES FUNDAMENTALES DE JA COOPERACIÓN.
22. RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, Y MANEJAR EN LA ACTIVADA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS COMO APORTES EXTRAORDINARIOS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y BIENESTAR COLECTIVO, EL RECIBIMIENTO DE TÍTULOS VALORES TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES, CON SUS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y/O COMERCIALES.
23. PRESTAR Y CELEBRAR CONVENIOS EN TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
24. RECIBIR EN CONSIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER MARCA DE PRODUCTOS, PARTES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, TOMAR A SU CARGO AGENCIAS, APERTURAS DE ALMACENES, DEPÓSITOS O CUENTAS DE (/) .! DISTRIBUCIÓN Y ESTABLECER RELACIONES CON AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPORTAR O EXPORTAR VEHÍCULOS, PARTES ACCESORIOS E IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS DIVERSAS, EN FIN, INFINIDAD DE ARTÍCULOS PARA VENDERLOS O CAMBIARLOS POR OTROS DE MEJOR CALIDAD Y/O SERVICIOS, CUMPLIENDO CON ESTAS DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, UNA ADECUADA CONEXIÓN ENTRE VENEDORES Y COMPRADORES A PRECIOS FAVORABLES QUE GENEREN BENEFICIOS ÓPTIMOS EN LAS MEJORES CONDICIONES AL ASOCIADOS.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 2. ESTABLECER LAS POLITICAS DIRECTRICES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO SOCIAL. 3. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 11. AUTORIZAR LOS CONTRATOS O PROYECTOS QUE POR SU CUANTIA, NO ESTEN AUTORIZADOS EL GERENTE Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. 12. DECIDIR SOBRE LA INCORPORACION FUSION O ABSORCION CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 13. LA DECISION DE EXCLUSION DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: . EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO.

FUNCIONES DEL GERENTE: . REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PODER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CELEBRAR CONTRATOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008, No. 2004 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SIMON QUINTERO VALENCIA	C.C.14958085



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I

FUE (RON) NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

MARITZA GUTIERREZ MORENO	C.C.31383982
DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	C.C.31711912
ANA MILENA MESA VALENCIA	C.C.38552663
FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ	C.C.38469774
STIVEN MURIEL MONTOYA	C.C.14638909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT S/N del 20/02/2010 de Asamblea General	1377 de 25/05/2010 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 9499



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 03 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 01:17:16



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**
Demandada: **MARIA FERNADA BALANTA ZAPATA**

Se dirige al señor Juez, Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 190.112 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, Nit. 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el Señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la Señora **MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.854.141 de Cali, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Señora **MARIA FERANDA BALANTA ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.854.141 de Cali, en calidad de deudor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del Título letra de cambio GAP No. 002c, se comprometió a pagar el valor de Doce Millones de Pesos Moneda Corriente (\$12.000.000,00 Mcte), el día Veinte (20) de Marzo del 2020.

SEGUNDO: En dicha letra se pactaron intereses de mora al 2% e intereses de plazo al 3%

TERCERO: La hoy demandada no ha cancelado la obligación.

CUARTO: La anterior transacción hace parte del objeto social, pudiendo la **COOPERATIVA** desarrollar dicho acto, como lo establecen los objetivos sociales de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, y ello se desprende del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 671 al 708 del código de comercio y artículo 422 del Código General del Proceso.

SEXTO: Mi poderdante, el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA** representante legal de la mencionada Cooperativa, me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la Señora **MARIA FERNADA BALANTA ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.854.141 de Cali, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Doce Millones de Pesos Moneda Corriente (\$ 12.000.000.00 Mcte), por el valor del capital referido en el título letra de cambio GAP Nro. 002c.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde el 21 de Marzo del 2020 hasta que se cancele el total de la obligación, los cuales estimo en la suma de \$1.200.000,00.

TERCERO. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera desde el 10 de Abril del 2018 hasta el día 20 de Marzo del 2020, los cuales estimo en la suma de \$ 7.200.000,00

CUARTO. Por las costas generadas dentro del proceso conforme al artículo 361, 362 y siguientes del código general del proceso.

QUINTO: Por las agencias en derechos (honorarios de abogado) del 30% de la cuantía del proceso, conforme a la sentencia C-089 del 13 de febrero del 2002.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3137657765 – 3006940213 – 3137287395
Cali (valle)



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 708 del Código de Comercio, lo dispuesto por los Artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; Ley 1564 de 2012; Artículo 17 del Decreto 1736 del 2012; 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda, procesos ejecutivos, título único, proceso ejecutivo, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de más de \$21.000.000,00 Mcte.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia letra GAP Nro. 002c, por el valor de Doce Millones de Pesos Moneda Corriente (\$12.000.000,00 Mcte).
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la calle 8 No. 5- 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico jose3101@hotmail.com

A la demandada el Señora **MARIA FERNADA BALANTA ZAPATA**, se le notificará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 108 ibidem, al decreto 806 de 2020, ya que bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio o paradero de la demandada y que no se encuentra registrado en el directorio telefónico de la ciudad y no se conoce el correo electrónico.

Al demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, se le notificara en la calle 8 No. 5 – 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico Coopasocc@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

Jose L. Chizaiza
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 C.S.J.

JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO
C.C. N° 94.492.471 de Cali (Valle)
T.P. N° 190.112 del C.S. de la J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3137657765 – 3006940213 – 3137287395
Cali (valle)

Constancia,

A despacho de la señorita juez para lo de su revisión, a fin de aclarar el auto de mandamiento de pago

Abril 06 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Radicación 2020-00613

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso del EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA adelantado FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra LILIANA MAGALY RIASCOS IBARRA identificada con cedula no. 37.000.547.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 285 del Estatuto Procesal, se ordenará **ACLARAR** el auto mandamiento de pago.

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el mandamiento de pago interlocutorio no. 2331 del 27/11/2020; el cual quedara así;

a.- "...Por las sumas consagradas en los **numerales 1 al 39**, con respecto a las fechas de cobro siendo la del numeral 1 desde el 05/07/2017 al 05/09/2020 del numeral 39 y no como se indicó..."

b.- "... El **numeral 79** quedara así: "... Por los intereses de mora de cada una de las cuotas vencida, esto es, desde la cuota 117 a la 155, desde el vencimiento de cada una hasta el pago total de las misma..."

c.- "... El **numeral 80** quedara así: "... Por la suma \$7.750.536,47 mcte, saldo de la obligación, descontando las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizara en UVR, hasta el pago total de la obligación. Por los **intereses de mora** del capital anterior desde 15/10/2020 hasta el pago total de la obligación; a la tasa máxima legal permitida ..."

d.- **EXCLUIR** los numerales 81 y 82 por no haber sido solicitadas por la parte actora.

2.- NOTIFIQUESE conjuntamente el presente auto a la demandada de conformidad a lo contemplado en los Art. 291 a 293 .P.C. y/o Dcto 806/2020.

3.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva agotar la notificación de la demanda a la parte pasiva, ello de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy notifique el auto anterior.

Cali,

08 ABR 2021

Secretaria

Constancia,

A despacho de la señorita juez para lo de su revisión

Abril 06 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Radicación 2020-00613

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso del EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA adelantado FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra LILIANA MAGALY RIASCOS IBARRA.

Aporta el Registro de la medida de embargo y solicita se decrete el secuestro del bien inmueble que garantiza la obligación; Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro a los juzgados competentes.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 370 – 763930, ubicado en carrera 95 no. 42-45 Urbanización Calicanto de esta ciudad.
- 2.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se indica.
- 3.- ORDENAR a la parte interesada que aporte los documentos de rigor para efectos de la competencia.
- 4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **DMH, Servicios Ingeniería S.A.S.** identificado con Nit. 900.187.976-0, ubicado en la Carrera 4 No. 12-41, Ed. Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, Tel. 8819430, Cel. 318 3255257, Email: dmhserviingenieria@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	57 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	08 ABR 2021
 Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 23 /2020 – 00613

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

HACE SABER:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO , Nit. 899.999.284-4
DEMANDADA: LILIANA MAGALY RIASCOS IBARRA cc. 37.000.547.
RADICACIÓN: 7600140030192020-0061300

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **RESUELVE:** 1.-
DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula
inmobiliaria N° 370 – 763930, ubicado en carrera 95 no. 42-45 Urbanización
Calicanto de esta ciudad. 2.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de
secuestro del bien inmueble que se indica. 3.- ORDENAR a la parte interesada
que aporte los documentos de rigor para efectos de la competencia. 4.-
Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista
de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **DMH, Servicios Ingeniería
S.A.S.** identificado con Nit. 900.187.976-0, ubicado en la Carrera 4 No. 12-41, Ed.
Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, Tel. 8819430, Cel. 318 3255257,
Email: dmhserviingenieria@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá
hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial
la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en
caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.
NOTIFIQUESE, original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ”.

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy
06 de abril de 2021.

Apoderado de la parte actora: **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA** C.C. 19.417.696 y
T.P. 63.217 del CSJ, e-mail: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com; tel
4883838 y 8881727

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril seis (06) de 2021.- A Despacho de la señorita Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0698

RAD: 2020- 00692

Cali, Abril seis (06) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto los factores que rigen para la competencia quedan en duda aquellos que determinan la competencia territorial; pues en el libelo de notificaciones el escrito de solicitud carece específicamente de esa información y a pesar que el juzgado a quo, anodinamente elude la designación propuesta por la apoderada; respaldados en texto del encabezado del referido escrito, que manifiesta que el solicitante es vecino de Cali,

A pesar de que todos los documentos apuntaran a revelar que el solicitante reside en el municipio de Corinto - Cauca, considera este despacho que antes de avocar conocimiento con respecto a ese particular la parte solicitante debe aclarar la falencia advertida.

Por tal razón en la demanda propuesta por (la) señor(a) LUIS ALBERTO RAMÍREZ ARBOLEDA por intermedio de su apoderado judicial, observa el Despacho que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

1. Sirvase la parte actora aportar la dirección de notificación del solicitante tal como lo postula el Núm. 2, Art. 82 C.G.P.
2. Sirvase incluir en el escrito de solicitud el libelo de **COMPETENCIA** de acuerdo al núm. 9 ibidem; manifestando a su libre arbitrio la competencia que a bien convenga; explicando si lo considera pertinente los motivos de su decisión.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>08</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	
	
María Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Abril 05 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO.NO. 998

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2021-00109-00

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE GOODYEAR contra MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES, los demandados allegan memorial donde manifiestan conocer en mandamiento de pago y solicitan que se les notifique de conformidad al art. 301 del CGP., por ser procedente se le dará aplicación a la norma indicada,

RESUELVE:

1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 516 del 05/03/2021 obrante a folio 11 a los demandados MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES identificados con cedula no. 14.609.697 y 31.969.812, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

2.- **REMITASE** copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda Junto con esta providencia en los ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARÍA	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el acto anterior.
Cali, <u>08</u> ABR 2021	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°0516
RAD: 2021-00109

Cali, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P.; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA- MULTIACOOOP.** identificado con Nit. 890.303.082-4. Quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **MAURICIO ANGULO CUERO**, identificado con C.C. 14.609.697 y **LIGIA CECILIA CUERO CORTES**, identificado con C.C. 31.969.812.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MAURICIO ANGULO CUERO**, identificado con C.C. 14.609.697 y **LIGIA CECILIA CUERO CORTES**, identificado con C.C. 31.969.812., pague en favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA- MULTIACOOOP**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$ 3.657.061.00 Mcte). Por concepto del capital del **PAGARÉ** con No. 5601 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, causados y no pagados, originados entre el 29 de Agosto de 2020 y el 29 de Enero de 2021 liquidado a la tasa máxima legal vigente.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 30 de Enero de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

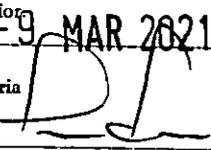
4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sirvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, C.C. 12.126.066, T.P. 90.806 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 41	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, - 9	MAR 2021
La Secretaria	
Marta Lorena Quintero Arcila	

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD (REPARTO)

E. S. D.
REFERENCIA: MEMORIAL PODER

Traslado
2020-692

MARIA DEL PILAR CRUZ ORTEGA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía #31.197.527 de Tuluá (V), actuando como representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP", matriculada en la Cámara de Comercio de Cali con el número de registro mercantil 366587-3, con NIT. 890.303.082-4 y domicilio principal en Cali - Valle, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 90806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta el final el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra los señores MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía, #14.609.697 y #31.969.812, domiciliados en esta ciudad, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré #5601 suscrito el 18 de enero de 2019, además de los intereses corrientes o de plazo, los de mora, servicios funerarios, recreación, gastos administrativos, seguros, costas del proceso y agencias en derecho.

Faculto a mi apoderado para actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P., además de la de conciliar, recibir el pago de la acreencia, postularse como postor y adjudicarse bienes en remate a nuestro nombre y la del poder dispositivo del proceso en cuanto a la terminación anticipada o el desistimiento de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Constitucional 806 de junio 04/2020, bajo la gravedad de juramento manifiesto que los demandados reciben las notificaciones en las siguientes direcciones:

MAURICIO ANGULO CUERO

- Calle 72 Y # 28F-39 Barrio Comuneros I de Cali
- E-mail: mauroac.j.l.j@hotmail.com y arturo.j.l.j@hotmail.com

LIGIA CECILIA CUERO CORTES,

- Carrera 28F #77-29 Barrio Comuneros I de Cali
- E-mail: ligiacuero2@gmail.com

Que dicha información fue suministrada por los demandados al momento de registrarse en la base de datos de la Cooperativa y de la página Precisión proporcionada por los Demandantes.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado para y dentro de los términos del mandato.

Del (la) señor (a) JUEZ;

Atentamente,


MARIA DEL PILAR CRUZ ORTEGA
Representante Legal
C.C. 31.197.527 de Tuluá (V)

Acepto


RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
C.C. 12.126.066 DE NEIVA -HUILA
T.P. 90806 del C.S. de la Judicatura

05/02/2021 9:18:40

B
2

Yo, ANGULO CUERO MAURICIO, LIGIA CECILIA CUERO CORTES identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), declaro (mos) que debo (emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA con Nit.890303082-4, o quien represente sus derechos, en las fechas de vencimiento que se estipulan en el presente titulo valor, segun pagare a la orden No.5601 la suma de: CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS(\$5.790.000.00) Mcte., que he (mos) recibido de la Cooperativa a entera satisfaccion en calidad de mutuo con intereses de 1.40% mensual corrientes sobre el saldo de capital adeudado y que equivalen a una tasa efectiva anual de 1.41% el cual cancelare(mos) a partir de 28 de febrero de 2019 en 48 cuotas mensuales consecutivas de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS(\$169.646.00) cada una, la cual incluye los intereses mensuales correspondientes. Si el pago de las cuotas no se efectuare en la fecha indicada, me(nos) obligo(amos) ademas a reconocer intereses mensuales por mora a la tasa maxima legal permitida, sobre el saldo insoluto durante todo el tiempo en que se encuentre sin satisfacer la obligacion, cancelacion que efectuare(mos) sin necesidad de requerimientos o notificaciones por parte de MULTIACOOP.

Si el crédito solicitado requiere garantia hipotecaria y esta a su vez necesita poliza de seguros, me (nos) comprometo (emos) a mantener asegurado contra todo riesgo dicho (s) bien (es) hasta la cancelacion total del credito, así mismo, autorizo (amos) cargar a mi (nuestro) nombre y cuenta el valor de la poliza de seguros respectiva, o descontar de mis (nuestros) ahorros o en su defecto de mis (nuestros) aportes.

La Cooperativa queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la obligacion incluido capital, intereses y demas obligaciones garantizadas con este pagare, sin consideracion al vencimiento, ni a los plazos pactados, estos en cualquier tiempo y demandar su pago judicialmente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de una o mas cuotas sea de capital o intereses en el vencimiento acordado. b) Cuando los bienes del deudor son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier accion. c) Si la garantia que se otorgue mediante este documento; para amparar el credito, resultare insuficiente o se depreciare a juicio de la Cooperativa. d) En caso de cancelacion o terminacion del Contrato Laboral del Deudor o Codeudor(es) que a juicio de la Cooperativa pueda presentar riesgo en la recuperacion de la(s) obligacion(es) objeto del presente pagare. e) Desviar la inversion estipulada y aprobada en la solicitud de credito. f) Por la admision a la ley de insolvencia economica, declaratoria de liquidacion obligatoria del deudor o codeudor(es) o concurso de acreedores. g) En caso que el deudor deje de ser asociado de la Cooperativa por cualquier motivo.

En caso de muerte del deudor o codeudor(es) MULTIACOOP o la Entidad Acreedora adquiere el derecho de exigir a sus herederos el pago total de las obligaciones generadas en el presente pagare, incluido capital, intereses y los demas gastos generados en la recuperacion, intereses y gastos de cobranza a sus herederos, ademas de las condiciones requeridas en la poliza colectiva en cuanto a seguro de vida deudores.

De conformidad con lo establecido en el articulo 622 delCodigo de Comercio los faculto(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el pagare en los espacios dejados en blanco, de acuerdo con la carta de instrucciones que se anexa a este titulo valor. En forma expresa, libre y voluntaria autorizo(amos) para descontar todos los valores adeudados generados del presente pagare como capital, intereses, cuotas de solidaridad, cuotas de recreacion, polizas, etc., de los aportes sociales, depositos, CDAT'S y rendimientos financieros que poseo (emos) en MULTIACOOP, asi como tambien de los salarios, primas legales y extralegales, indemnizaciones y demas prestaciones sociales, legales o extralegales que se causen a mi (nuestro) favor como pensionado(s), jubilado(s) o trabajador(es) de la empresa para la cual labore en el caso de cobros normales o judiciales.

Todos los gastos que ocasionen este titulo valor son de mi (nuestro) cargo, así como los gastos de cobranza, judicial o extra judicial, incluidas las agencias en derecho, abogados y las costas judiciales si diere lugar a ellas.

Para constancia firmo (amos) en la ciudad de CALI a los 18 dias del mes de enero de 2019 en señal que acepto (amos) la obligacion en los terminos expresados.

OTRO SI

[Handwritten Signature]
FIRMA DEUDOR

NOMBRE: *Romario Angulo C.*
CEDULA: *14.609.697*



HUELLA

[Handwritten Signature]
FIRMA CODEUDOR

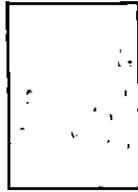
NOMBRE: *F. G. G. E. G. R. O.*
CEDULA: *31 969 81 2*



HUELLA

FIRMA CODEUDOR

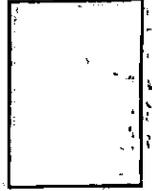
NOMBRE:
CEDULA:



HUELLA

FIRMA CODEUDOR

NOMBRE:
CEDULA:



HUELLA



Señores
ANGULO CUERO MAURICIO
Ciudad

REF: AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARE FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) ANGULO CUERO MAURICIO, LIGIA CECILIA CUERO CORTES (todos) mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre propio y debidamente facultado(s) para este acto, por medio de la presente y en los terminos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagare a la orden No. 5601, que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El titulo valor sera llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantia sera iguak al monto de cualquier suma que por pagares, o cualquier otro titulo valor, creditos de cualquier modalidad o linea, impuestos, penalidades, pagos sobre el saldo en canje o cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, sobregiros, capital, intereses, garantias, primas de seguros, polizas, cuotas de solidaridad, cuotas de recreacion y en general, por cualquier otra obligacion presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(mos) o legue (llegaremos) a deber a MUTIACOOP. b) La tasa de interes de mora correspondera a la tasa maxima legal vigente al momento del diligenciamiento del pagare. c) La fecha de vencimiento del pagare corresponde al dia, mes y año en que la entidad lo llene o complete. d) MULTIACOOP o la Entidad Acreedora debera colocar como fecha de emision al pagare la del día en que decida llenarlo. e) CLAUSULA CELERATORIA: MULTIACOOP podra llenar el pagare y hacer exigible la totalida de las obligaciones por incumplimiento en una o cualquiera de las cuotas, cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, en la fecha acordada, cualquier cuota de capital, intereses o cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) venga o llegue a contraer para con MULTIACOOP en los terminos del literal a) de estas instrucciones, o si el (a los) deudor (es), aparecen vinculados en las listas para el control de Lavado de Activos o Financiacion del Terrorismo, actividades ilicitas, etc., y en general, por delitos o conductas que a juicio de MULTIACOOP implique duda fundada sobre la moralidad del (los) deudor (es) o deterioro de la capacidad crediticia y pago, o sea inconveniente para MULTIACOOP, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. En caso que el deudor deje de ser asociado de la Cooperativa por cualquier motivo, MULTIACOOP podra dar extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su cargo y sus codeudores, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de todas y cada una de las obligaciones y sus intereses. f) MUTIACOOP qued plenamente facultada para consultar o efectuar los reportes que correspondan a las Centrales de riesgos o Centrales de Informacion Datacredito, y de la Asociacion Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. g) MULTIACOOP queda piennamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningun momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el titulo.

El pagare llenado conforme a sus condiciones y las anteriores instrucciones, prestara merito ejecutivo sin mas requisitos, ni requerimientos a los cuales el deudor y su (s) codeudor (es) renuncian expresamente.

Para constancia firma (amos) en la ciudad de CALI a los 18 dias del mes de enero de 2019 en señal que acepto (mos) la obligacion en los terminos expresados.

Atentamente,

FIRMA DEUDOR

NOMBRE: Mauricio Angulo C.
CEDULA: 14.609.697



HUELLA

FIRMA CODEUDOR

NOMBRE: Ligia Cuero Cortes
CEDULA: 31.969.812



HUELLA



Recibo No. 7869994, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821V2K8M1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA
 Sigla: MULTIACOOP
 Nit.: 890303082-4
 Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 293-50
 Fecha de inscripción en esta Cámara: 22 de enero de 1997
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
 Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. 3 N # 32 N 25
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: gerencia@multiacoop.com
 Teléfono comercial 1: 8858592
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: 3207978772

Dirección para notificación judicial: AV. 3 N # 32 N 25
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico de notificación: gerencia@multiacoop.com
 Teléfono para notificación 1: 8858592
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: 3207978720

La persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 7869994, Valor: 56.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821V2K8M1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 1997 con el No. 321 del Libro I, Se reconoció personería jurídica por resolución número 01466 del 12 de SEPTIEMBRE de 1962 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALÍ a: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 55 del 29 de noviembre de 1998 Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1999 con el No. 2551 del Libro I, cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SIGLA: MULTIACCOOP

Por Acta No. 58 del 13 de agosto de 2000 Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2005 con el No. 1312 del Libro I, cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SIGLA: MULTIACCOOP por el de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA Sigla: MULTIFACCOOP

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 1519 DE MAYO 23 DE 2002 NOTARIA DOCE DE CALI QUE PROTOCOLIZA LA RESOLUCION NRO. 0740 DE ABRIL 25 DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NRO. 3558 DEL LIBRO I, CONSTA QUE:

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA

CERTIFICA



Recibo No. 7869994, Valor: \$6,200

CODIGO DE VERIFICACION: 0821V2K8M1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 917 del 10 de enero de 2020, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 264 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA DEL PILAR CRUZ ORTEGA	C.C.31197527

Por Acta No. 926 del 03 de agosto de 2020, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2020 con el No. 487 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	SANDRA MUÑOZ MERA	C.C.31990002

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Por Acta No. 82 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2018 con el No. 559 del Libro III

Por Acta No. 85 del 14 de marzo de 2020, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2020 con el No. 433 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

REYNALDO CARRETERO OSUNA	C.C.16620506
YAMIL SEBA BLEI	C.C.16702184
LUIS ALBERTO MARMOLEJO	C.C.26654582
HENAO	
JOSE FERNANDO ROMERO LOZADA	
DIEGO RUIZ FRANCO	

SUPLENTE(S)

DIEGO RUIZ FRANCO	C.C.30008907
AURA MILENA ROSERO CASTRILLON	C.C.333326
SIN ASERTACION	

Recibo No. 7869994, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821V2K8M1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JOSE FERNANDO ROMERO LOZADA

C.C.16785622

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 25 de marzo de 2017, de Asamblea, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2017 con el No. 826 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KRESTON RM S.A.	Nit.800059311-2

Por Acta No. 86 del 20 de junio de 2020, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 544 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEX EDUARDO REALPE SUAREZ	C.C.16770211
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANA ELVA VELASCO ARCE	C.C.31845944

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 55 del 29/11/1998 de Asamblea De Asociados	2551 de 16/02/1999 Libro I
ACT 58 del 13/08/2000 de Asamblea General	1312 de 20/04/2005 Libro I
ACT 65 del 18/03/2006 de Asamblea General	3994 de 29/11/2006 Libro I
ACT 66 del 24/03/2007 de Asamblea General De Delegados	2324 de 29/06/2007 Libro I
ACT 67 del 15/03/2008 de Asamblea General De Delegados	1092 de 16/04/2008 Libro I
ACT 69 del 27/03/2010 de Asamblea General	1378 de 25/05/2010 Libro I
ACT 70 del 26/03/2011 de Asamblea General De Delegados	1309 de 04/05/2011 Libro I
ACT 74 del 24/05/2014 de Asamblea	59 de 16/02/2015 Libro III
ACT 77 del 14/11/2015 de Asamblea	53 de 10/03/2016 Libro III
ACT 79 del 03/12/2016 de Asamblea General	40 de 14/02/2017 Libro III
ACT 84 del 09/03/2019 de Asamblea Ordinaria De Delegados de Cali	617 de 02/10/2019 Libro III

16
6

PODERES ESCANEADOS RUDECINDO

GERENCIA MULTIACOOP <gerencia@multiacoop.com>
Para: rudbhabogados@gmail.com

5 de febrero de 2021 a las 15:59

De: GERENCIA MULTIACOOP [mailto:gerencia@multiacoop.com]
Enviado el: viernes, 5 de febrero de 2021 11:42 a.m.
Para: r.bahuer.acj@gmail.com; asprovall@gmail.com;
CC: coordinadorcartera@multiacoop.com
Asunto: PODERES ESCANEADOS RUDECINDO

Gracias por el apoyo mi apreciado doctor Rudecindo.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

MARÍA DEL PILAR CRUZ ORTEGA

Gerente y Representante Legal

Avenida 3ra Norte # 32N-25 Barrio Prados del Norte

Nit. 890.303.082-4

PBX: 8858592 Ext. 102



Cooperativa de Ahorro y Crédito

¡ Un Esfuerzo de Todos !

Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, Multiacoop le informa que usted se encuentra en una de nuestras listas porque se ha registrado como asociado(a), o ha participado de alguno de nuestros eventos. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a: ahorro@multiacoop.com o comunicándose a los teléfonos 8858592 de la ciudad de Cali

PODERES RUDECINDO B.pdf
2279K



Precision

MULTIACCION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES S
06/01/2021 08:10:48 AM.

RESULTADO CONSULTA INFORMACION COMERCIAL RESULTADO DE LA CONSULTA

TIPO IDENTIFICACION	O.S.	EST. DOCUMENTADO	VIGENTE	06/01/2021
No. IDENTIFICACION	14,008,697	REGIM. EXPROPIACION	12/02/2002	NO
NOMIBRES APELLIDOS + RAZON SOCIAL	ANGULO QUEIRO MAURICIO	LUGAR DE EXPROPIACION	CALI	USUARIO
ACTIVIDAD ECONOMICA + GRU		RANGO SOCIAL PROPIABLE	38.40	No. TELEFONO: 04776146050477245200

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se garantiza la exactitud de los datos (CALLE, CIUDAD) suministrados y por las autoridades en el momento de ser consultados. Se garantiza la exactitud de los datos (CALLE, CIUDAD) suministrados y por las autoridades en el momento de ser consultados.

INFORMACION UBICA PLUS

DATOS HISTORICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCION	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ULTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RCS	CL 72 Y # 28 F - 63 COMUNENOS 1	CALI (VALLE)	02/02/2019	30/06/2020	1	NO	7
2	LAB	KR 10 # 31 - 41	CALI (VALLE)	20/09/2019	30/06/2020	1	NO	2
3	LAB	AV 8 # 60 NORTE - 65	CALI (VALLE)	31/01/2019	30/09/2020	1	NO	2
4	RCS	CL 72-4 # 28 F - 63	CALI (VALLE)	20/02/2019	30/08/2020	1	NO	2
6	LAB	KR 2 # 31 - 41	CALI (VALLE)	28/02/2019	30/06/2020	1	NO	1

Sj Seguridad privada L4 de

DATOS HISTORICOS DE NUMEROS TELEFONICOS

NO.	TIPO	PREFIO	TELEFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ULTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RCS-LAB	2	4064216	CALI (VALLE)	31/01/2017	09/12/2020	1	NO	7
2	RCS-LAB	2	3923000	CALI (VALLE)	31/01/2017	30/11/2020	1	NO	3
3	LAB	2	3809290	CALI (VALLE)	31/01/2019	31/01/2019	2	NO	1
4	RCS-LAB	2	4287111	CALI (VALLE)	31/05/2010	30/09/2017	1	NO	3
6	RCS-LAB	2	4406421	CALI (VALLE)	31/03/2019	30/06/2017	1	NO	1

DATOS HISTORICOS DE NUMEROS CELULARES

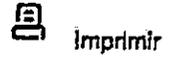
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ULTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3100021990	30/11/2019	31/12/2020	1	NO	4
2	3105522140	30/04/2010	31/10/2012	1	NO	1
3	3167127455	24/01/2012	24/01/2012	2	NO	1

DATOS HISTORICOS DE CORREOS ELECTRONICOS

NO.	NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ULTIMO REPORTE
4		31/10/2019	31/12/2020
1		24/01/2012	24/01/2012

CONHEO
MAURICIO.ANGULO@HOTMAIL.COM
ARTURO.ANGULO@HOTMAIL.COM

18
7



Precisión

MULTIACOP-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES D
03/02/2021 12:26:05 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL RESULTADO DE LA CONSULTA

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/02/2021
Nº IDENTIFICACIÓN	31.869.812	FECHA EXPEDICIÓN	09/12/1985	HORA	12:26:01
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CUERO CORTES LIGIA CECLA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALI	UCIAFIO	COO MULTIACOP-COOPERATIVA DE AHOR
ACTIVIDAD ECONOMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	Nº CIFRME	05116575900510827539

*Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas afectadas se encuentran en mora en sus cuentas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORMACIÓN UBIC-PLUS

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	KR 28 F # 77 - 29 COMUNEROS 1 COMUNERO 1 2 CONJUNTO 06	CALI (VALLE)	30/03/2012	31/10/2020	1	NO	6
2	RES-LAB	KR 27 # 78 - 37	CALI (VALLE)	31/01/2018	31/10/2020	2	NO	2
3	RES	CL 28 F # 77 - 29	CALI (VALLE)	28/02/2019	31/10/2019	2	NO	1
4	RES	CL 11 # 8 - 21	CALI (VALLE)	23/08/2000	23/08/2000	1	NO	2

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFONICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	2	4221660	CALI (VALLE)	30/11/2020	31/12/2020	1	NO	2
2	RES-LAB	2	4223059	CALI (VALLE)	31/12/2017	31/12/2020	2	NO	3
3	RES	2	4371907	CALI (VALLE)	31/01/2019	31/01/2019	3	NO	1
4	LAB	2	4367111	CALI (VALLE)	28/02/2015	28/02/2015	2	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3177644034	09/12/2020	09/12/2020	1	NO	1
2	3162764022	31/05/2017	31/12/2020	2	SI	2
3	3177607892	31/05/2018	31/12/2020	2	NO	4
4	3155921856	31/01/2018	31/12/2020	3	NO	3
5	3174267491	30/11/2020	30/11/2020	2	NO	0

CORREO

LIGIACUERO2@GMAIL.COM	1	31/05/2010	31/12/2020
MAUROACJJI@HOTMAIL.COM	0	31/01/2010	31/12/2020
LIGIACUERO2@GMAIL.COM	4	30/10/2010	31/12/2020
LIGUTERRER2@GMAIL.COM	1	31/01/2010	31/10/2019

Señor: (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
APODERADO: RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP"
DEMANDADOS: MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía #12.126.066 expedida en Nelva - Huila, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional #90806 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Santiago de Cali, obrando como apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP", matriculada en la Cámara de Comercio de Cali, con el número de registro mercantil 321 de enero 24 de 1997, con Nit. 890.303.082-4, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CRUZ ORTEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía #31.197.527 de Tuluá (V) o por quien haga sus veces, con domicilio en Santiago de Cali, mediante el presente escrito me permito presentar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra los señores MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía #14.609.697 y #31.969.812, domiciliados en esta ciudad, la cual fundo en los siguientes:

HECHOS

Los señores MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES, el (18) de enero de 2019 suscribieron el pagaré #5601 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.790.000=) m/cte., los cuales se comprometió a pagar en cuarenta y ocho (48) cuotas ordinarias mensuales, cada una por un valor de Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos (\$169.646=) M/Cte., a partir del día veintiocho (28) de febrero de 2019 y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación.

Primero. Los demandados dejaron de pagar las cuotas de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 cada una por valor de \$169.646=, por lo que la cooperativa declaró vencido el crédito y procedió a exigir el pago inmediato del saldo insoluto por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$3.657.061) M/cte., valor que resulta de la Imputación de los pagos realizados y el abono de los aportes por valor de \$1.692.494=.

Segundo. Se acordó que durante el plazo los demandados pagarían un Interés mensual corriente a la tasa del uno punto cuatro por ciento (1.4%) los cuales deben ser liquidados desde el día veintinueve (29) de agosto de 2020 hasta el día veintinueve (29) de enero de 2021.

Tercero. Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de una o más cuotas la deudora pagaría un Interés por mora a la tasa máxima mensual legal vigente autorizada por la Súperfinanciera, los cuales deben ser liquidados desde el día treinta (30) de enero de 2021 hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la deuda.

Cuarto. A los demandados se le ha requerido en varias oportunidades para que cancelen la obligación pendiente sin que hasta la fecha lo haya hecho.

05/02/2021 12:31:39 - 1

Escaneado con CamScanner

Quinto. Las obligaciones contenidas en el pagaré #5601 base de la demanda de ejecución son claras, expresas y exigibles, el cual ha sido diligenciado conforme a lo dispuesto en la carta de instrucciones (art. 622 C. de Co)

Sexto. Con esta demanda presento simultáneamente en escrito separado las medidas previas. La demandante me ha otorgado poder para actuar en el presente proceso, para lo cual solicito muy respetuosamente del Despacho me reconozca personería jurídica.

PRETENSIONES

Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados, solicito a su Señoría, librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados MAURICIO ANGULO CUERO Y LIGIA CECILIA CUERO CORTES, y a favor de mi mandante por las siguientes:

1. Por la suma de Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Sesenta y Un Pesos (\$3.657.061=) M/cte. que corresponden al saldo insoluto de capital del pagaré #5601, suscrito el día 18 de enero de 2019.
2. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del uno punto cuatro por ciento (1.4%) mensual los cuales deben ser liquidados desde el día treinta (29) de agosto del año 2020 hasta el día treinta (29) de enero de 2021.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal vigente autorizada por la Superfinanciera, los cuales deben ser liquidados desde el día treinta (30) de enero de 2021 hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la deuda.
4. Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

PROCEDIMIENTO

Debido a que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, considero que este procedimiento está regulado, conforme a la Sección Segunda, título Único, capítulo I del C.G. del Proceso, artículo 424 y subsiguientes y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

1. A dos (02) folios el Pagaré #5601 y la carta de instrucciones
2. A cuatro (04) Folios por ambas caras, Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Multiacoop
3. Constancia de envío por el correo electrónico del poder a mi favor por parte de los demandantes
4. Página Precisión de los demandados.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Abogado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento y por la cuantía la cual determino en la suma superior de \$3.657.061=

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho de la presente demanda a las disposiciones conferidas en los artículos 619 a 670 y 712 al 751,793 del C. de Co.

ANEXOS

05/02/2021 12:31:39 2

Escaneado con CamScanner

Me permito anexar Poder a mi favor, copia de la demanda y sus anexos y los documentos que aporte como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Cra 4 #14-50 Of 806 Ed Atlantis de Cali. Celular 3174409265- 3155701356 Tel. 8960052 Email: rudbhabogados@gmail.com

El demandante: La COOPERATIVA "MULTIACOOP", se ubica en Avenida 3 Norte # 32N-25 de Cali, Tel. 8858592 Email: gerencia@multiacoop.com

Los demandados:

- MAURICIO ANGULO CUERO, se ubica en la Calle 72 Y # 28F-39 Barrio Comuneros I de Cali, N° de teléfono Celular: 3155021956. E-mail: mauroac.j.j@hotmail.com

- LIGIA CECILIA CUERO CORTES, se ubica en la Carrera 28F #77-29 Barrio Comuneros I de Cali, N° de teléfono Celular 3177607992 E-mail: lialacuero2@gmail.com

De usted Señor(a) JUEZ.

Atentamente,


RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
C.C. 12.126.066 de Neiva Huila
T.P. 90806 C.S. de la Judicatura



15

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 543
RADICADO 2021 - 00187

Santiago de Cali, Abril Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado que realmente la solicitud corresponde al trámite de prueba anticipada de interrogatorio de parte, adelantado por JAIME DIDIER DIEZ ALZATE C.C. 16.723.904 en contra de GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA C.C. 16.760.654, el solicitante mediante apoderado entrega los documentos necesarios para el trámite de acuerdo al Art. 184. del C.G.P. igualmente reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y s.s. ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte en contra de GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA C.C. 16.760.654

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HERNAN BALLESTEROS VERGARA, C.C. 14.979926, T.P. 80.138 CSJ, como apoderado judicial de la parte solicitante.

3.- FÍJESE para la realización de la Diligencia la hora de las 10:00 A.M. del día 13 del mes de Abril de 2021, para recepcionar interrogatorio a la señora: GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA C.C. 16.760.654, conforme del Art. 198 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFIQUESE este proveído al absolvente, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el
auto anterior:	
Cali, <u>08</u> ABR 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

10

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1034
RAD: 2021-00206

Cali, Seis de abril de dos mil veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** identificado con el NIT 900223556-5 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **GILBERTO VALDES RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 14.936.278.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENAR el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la parte demandada **GILBERTO VALDES RODRIGUEZ**, pague en favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

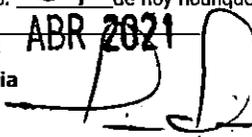
- 1.- La suma de \$40.000.000 Mcte. Por concepto del capital del pagaré con No. 0742 suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 03 de Enero del 2021, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.
- 3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de Enero del 2019 hasta el 02 de Enero del 2021, por la suma de \$ 20.947.000 Mcte
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ C.C.** 31.711.912, TP 340.382 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No.	57 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	08 ABR 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

8

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1032
RAD: 2021-00212

Cali, Seis de abril de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda Ejecutiva propuesta por BANCO POPULAR S.A. identificado con el NIT 860007738-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra EDUARDO ELADIO CASTRO RODRIGUEZ identificado con la CC 2.723.964. El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado señala el defecto de que adolece la demanda así:

- **Sírvase** la parte actora APORTAR el certificado de envío electrónico del poder, remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, inciso 3 del decreto legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda.
- 2- **CONCEDASE** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. 57	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 08	ABR 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

24

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 06 de Abril de 2021.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0694
RAD: 2021 - 00213

Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Revisada la presente demanda EJECUTIVO propuesta por FINEQUIPOS S.A.S contra CONSORCIO OBRAS POR COLOMBIA. el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

1.- Sírvase la parte actora Aclarar en el título de pretensiones en contra de que sujeto pasivo va dirigida la demanda y la proporción de su participación, en el entendido que los consocios o uniones temporales son un acuerdos en virtud del cual dos o más personas conjuntamente presentan una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, por lo que legalmente no cuentan personería jurídica que las sujete a cumplir obligaciones en su forma conjunta o mancomunada.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

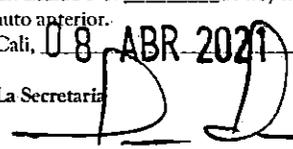
Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

Tercero. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, C.C. 94.540.855, T.P. 227.228 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>08</u> ABR 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1036

RAD: 2021-00214

Cali, Seis de abril de dos mil veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO - "PRESENTE" identificado con el NIT 800183987-0 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor ALVARO ANGOLA MORALES, identificado con C.C. 1.143.970.358.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la parte demandada ALVARO ANGOLA MORALES, pague en favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO - "PRESENTE" las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$5.660.114 Mcte. Por concepto del capital del pagaré sin número, obrante a folio 2, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 24.36% E.A. desde el 06 de Enero del 2020 hasta el 09 de Marzo del 2021, por la suma de \$ 1.278.363 Mcte

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 10 de Marzo del 2021; y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

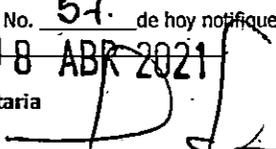
B.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. YAMILETH.HERNANDEZ FLOREZ C.C. 66.901.509, TP 212.772 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora:

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 57	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	08 ABR 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

13

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sirvase proveer, 06 de Abril de 2021.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0838
RAD: 2021 - 00219

Cali, Seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE CALI P-H., contra MARÍA VICTORIA MARRUGO DE CÁRDENAS Y NELSON ENRIQUE CÁRDENAS OROZCO el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

1.- Sirvase la parte actora aportar nuevo el poder, ya que el otorgado manifiesta adelantar proceso ejecutivo en contra de otra persona diferente a las mencionadas en el cuerpo de la demanda.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>08</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	<u>DD</u>
María Lorena Quintero Arcila	

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0839

RAD: 2021-00226

Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" identificado con Nit. 900.295.270-2, actuando en causa propia por intermedio de su representante Legal, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, LUIS ANDRES FERNANDEZ BORJA identificado con C.C. 94.414.444, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada LUIS ANDRES FERNANDEZ BORJA identificado con C.C. 94.414.444, pague en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP", las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TRES MILLONES MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000.00 Mcte). Por concepto del capital del LETRA DE CAMBIO No 1193, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, causados y no pagados por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCte. (\$ 720.000), originados entre el 18 de diciembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2019 sobre la anterior suma de capital a la tasa del 2 %.

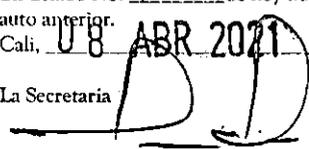
3.- Por los intereses de mora causados a partir de 19 de Diciembre de 2019 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>08</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

12

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1033
RAD: 2021-00227

Cali, Seis de abril de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda Ejecutiva propuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT 860035827-5, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra DENISS CAROLINA TAFUR SANTACRUZ identificada con la CC 1.115.066.517. El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado señala el defecto de que adolece la demanda así:

- **Sírvase** la parte actora APORTAR el certificado de envío electrónico del poder, remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, inciso 3 del decreto legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda.
- 2- **CONCEDASE** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría
En Estado No. <u>57</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>08 ABR 2021</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 841

RAD: 2021-00231

Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Con Nit. 890.300.279-4, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada MARCELA JARAMILLO HERNANDEZ, identificada con C.C. 1.144.052.739.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada MARCELA JARAMILLO HERNANDEZ, identificada con C.C. 1.144.052.739, pague en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$ 22.416.513.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 20368027 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 09 de Enero de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

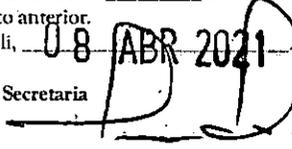
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, C.C. 66.959.926, T.P. 181.739 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	57 de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	08 ABR 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 695
RAD: 2021-00243

Cali, seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Con Nit. 890.903.937-0, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada EUCLIDES ZAPATA OSPINA, identificada con C.C. 16.768.533

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada EUCLIDES ZAPATA OSPINA, identificada con C.C. 16.768.533, pague en favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ 36.363.716.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 009005315572 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo; por la suma de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 2.107.126) Mcte. causados y no pagados, originados entre el 25 de febrero hasta 18 de marzo de 2021 liquidado a la tasa máxima legal vigente.

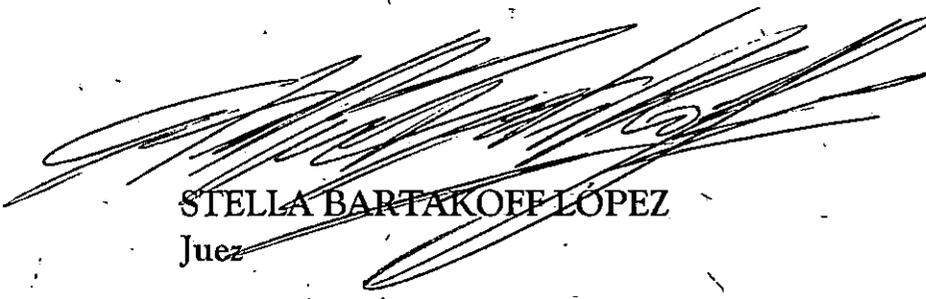
3.- Por los intereses de mora causados a partir de 19 de marzo de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, C.C. 16.597.691, T.P. 34.456 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No:	57 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	08 ABR 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	